



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**GRADO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS
SERVIDORES TURISTICOS FRENTE AL DELITO
DE EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL Y
ADOLESCENTE EN LA CIUDAD DE TARAPOTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. RODRIGUEZ RAMOS LISSETT DEL PILAR

Asesor:

UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Línea de Investigación:

Derecho Penal

Pimentel – Perú

2017

Aprobación del jurado

Grado académico. Apellidos y nombres
Asesor metodólogo

Grado académico. Apellidos y nombres
Asesor especialista

Grado académico. Apellidos y nombres
Presidente del jurado de tesis

Grado académico. Apellidos y nombres
Secretario del jurado de tesis

Grado académico. Apellidos y nombres
Vocal del jurado de tesis

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo a Dios por darme
las fuerzas para poder completar mi
investigación, también dedicarle a
todos los niños, niñas y adolescentes que
atraviesan por esta difícil situación.

AGRADECIMIENTO

Especialmente a mis padres Rodolfo y Martha por su apoyo incondicional ,por sus consejos sus valores, que me han brindado, a mis hermanos,por compartir conmigo alegrías y tristezas, asimismo también agradecer a todas las personas ,que colaboraron directa e indirectamente con la elaboración de la tesis.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo: determinar el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto, por lo que se aplicó una metodología de tipo exploratorio, descriptivo y propositivo, con un diseño no experimental bajo un enfoque cuantitativo y cuya población estuvo conformado por todos los despachos judiciales que sean especialistas en materia penal de la ciudad de Tarapoto, asimismo tuvo una muestra conformada por 10 jueces y 10 fiscales penales, puesto que tienen relación directa con el problema identificado.

Por otro lado, se analizaron los cuestionarios aplicados, a fin de determinar el grado de responsabilidad de los servidores turísticos y la imposición de la pena que le atribuyen los órganos judiciales al pronunciarse ante casos de explotación sexual del niño, niña y adolescente.

En ese contexto, la investigación permitió establecer la relación entre las variables: Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente y la Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos, lo cual nos llevó a plantear la siguiente interrogante: ¿Cuál es el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto?

Finalmente, esta investigación concluye, los servidores turísticos al tener un rol importante en la comisión del delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente, tienen un grado de responsabilidad penal bajo la calidad de autor.

Palabras clave: Explotación sexual comercial, servidores turísticos y responsabilidad penal.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to determine the degree of criminal responsibility of the tourist servers in relation to the crime of sexual exploitation of children and adolescents in the city of Tarapoto, for which an exploratory, descriptive and proactive methodology was applied, with a design not experimental under a quantitative approach and whose population was made up of all judicial offices that are specialists in criminal matters of the city of Tarapoto, also had a sample consisting of 10 judges and 10 criminal prosecutors, since they are directly related to the problem identified .

On the other hand, the questionnaires and interviews applied were analyzed, in order to determine the degree of responsibility of the tourist servers and the imposition of the punishment attributed to them by the judicial bodies when pronouncing in cases of sexual exploitation of the child and adolescent.

In this context, the investigation made it possible to establish the relationship between the variables: Commercial Sexual Exploitation of Children and Adolescents and the Criminal Responsibility of Tourist Servants, which led us to pose the following question: What is the degree of criminal responsibility of the servers? Tourism against the crime of sexual exploitation of children and adolescents in the city of Tarapoto?

Finally, this investigation concludes that tourist servers having an important role in the commission of the crime of commercial sexual exploitation of children and adolescents have a degree of criminal responsibility under the quality of author.

Keyword: *Commercial sexual exploitation, tourist servers and criminal responsibility.*

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	10
1.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	10
1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA	14
1.3.1. <i>La Autoría</i>	14
1.3.2. <i>Teoría del Dominio de Hecho</i>	14
1.3.3. <i>Autoría mediata</i>	14
1.4. FORMULACIÓN DE PROBLEMA	15
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	15
1.6. HIPÓTESIS	16
1.7. OBJETIVOS	16
1.7.1. <i>Objetivos General.</i>	16
1.7.2. <i>Objetivos Específicos.</i>	16
1.8. MARCO TEÓRICO	16
1.8.1. <i>Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente.</i>	16
A. Contexto Histórico	16
B. Definiciones Generales	18
C. Modalidades	20
D. Explotación sexual de menores en el ámbito del turismo	21
E. Criminales de Cuello Verde	23
F. Tipos de Sujetos Activos	24
G. Proceso de Detección y Derivación	25
H. Consecuencias	25
I. Marco Legal	28
J. Derecho Comparado	29
1.8.2. <i>Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos</i>	32
A. Servidores Turísticos	32
C. Responsabilidad Penal	34
D. Bien jurídico protegido	35
E. Sujetos Procesales	36
F. Tipicidad Subjetiva	36
G. Tentativa y Consumación	37
H. Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo	37
I. Deficiencia del Artículo 181-A del Código Penal Peruano	39
J. Infracciones y Sanciones de los Servidores Turísticos	41
II. MATERIAL Y MÉTODOS	43
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	43
2.1.1. <i>Tipo de Investigación</i>	43
2.1.2. <i>Diseño de Investigación</i>	43
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	43
2.2.1. <i>Población</i>	43
2.2.2. <i>Muestra</i>	43
2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	44

2.3.1.	<i>Variables</i>	44
2.3.2.	<i>Operacionalización</i>	44
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	45
2.4.1.	<i>Técnicas</i>	45
2.4.2.	<i>Instrumentos</i>	45
2.4.3.	<i>Métodos de Investigación</i>	45
2.5.	PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE DATOS	45
2.6.	CRITERIOS ÉTICOS	46
2.7.	CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO	46
III.	RESULTADOS	47
3.1.	RESULTADOS EN TABLAS Y/FIGURAS	47
3.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	57
3.3.	APORTE PRACTICO	58
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60
4.1.	CONCLUSIONES	60
4.2.	RECOMENDACIONES	61
V.	REFERENCIAS	62
	ANEXO 1: OFICIO DIRIGIDO A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE CRIMEN ORGANIZADO DE LA CIUDAD DE TARAPOTO.	65
		67
	ANEXO 2: OFICIO DIRIGIDO AL ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE ALTO MAYO.	68
	ANEXO 3: CARTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN	69
	ANEXO 4: CUESTIONARIO	71
	ANEXO 5: JURISPRUDENCIA NACIONAL	74

I. INTRODUCCIÓN

La explotación sexual comercial infantil y adolescente es un atenuante grave de la vulneración de los derechos humanos del menor de edad, por ende, se considera una clase de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso; cabe precisar que en la ciudad de Tarapoto este acto delictivo se ve ampliamente relacionado con el ámbito del turismo, pues son los servidores turísticos los que ofrecen este tipo de actividades sexuales a cambio de una retribución económica; sin embargo, al imponerles la sanción correspondiente no se aplica correctamente la medida legal que establezca el grado de responsabilidad penal que determine la intervención final del delito cometido. Ante tal situación, se plantea la siguiente interrogante ¿Cuál es el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto?

En consecuencia, esta investigación tiene como objetivo general determinar el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto, y sus objetivos específicos se basan en conocer el procedimiento de actuación de las autoridades competentes frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente; asimismo, analizar jurisprudencia sobre el delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto; y por último, en elaborar una propuesta legislativa que regule la responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en el ámbito del turismo.

Por ende, se ha formulado la siguiente hipótesis que, al analizar la doctrina nacional e internacional y jurisprudencia de la ciudad de Tarapoto, se ha determinado que los servidores turísticos tienen responsabilidad penal frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente, descrito en el artículo 181-A° del Código Penal, considerando su grado de responsabilidad como autor. Asimismo, en base a los instrumentos aplicados se concluyó que existe un vacío legal en la normativa antes descrita, debiéndose modificar y ampliar el artículo en mención.

1.1. Realidad Problemática

La Organización Mundial del Turismo - OMT advierte que el turismo contribuye primordialmente con el crecimiento económico de diversos países, por ende, es a través de esta actividad donde se incrementan las importaciones y exportaciones de productos y servicios a nivel internacional, generando mayor rentabilidad a su estado. Sin embargo, es en esta sostenibilidad económica donde se ha evidenciado el aprovechamiento étnico, económico y cultural del menor de edad, al verse involucrado con el delito de explotación sexual comercial.

Es así como la explotación sexual de menores de edad en el ámbito del turismo, es el delito con mayor incidencia a nivel mundial. Cabe precisar, que este sometimiento no solo acarrea la violencia sexual en sí, sino involucra también la agresión física y psicológica a la que está sometido el infante y/o adolescente. Es por ello, que el turismo se ha convertido en un medio sostenible económico desleal, donde se ofrecen los servicios sexuales del menor de edad para satisfacer las necesidades del turista nacional o extranjero, a cambio de una contraprestación dineraria o no dineraria. (Aguilar L. , 2005)

Además, considera que la práctica del delito de explotación sexual de menores de edad en el turismo, se vuelve un comercio abierto cuando se establece una remuneración; es por ello, que estos servicios se realizan en calles o establecimientos que participan y contribuyen a la prostitución infantil. Es ahí, donde se origina el turismo sexual, un delito que es actualmente ofertado por las entidades turísticas. (OMT, 2016)

1.2. Antecedentes de investigación

A nivel internacional

España

Aguilar (2015) en su trabajo de investigación (tesis) denominado: “La explotación sexual comercial infantil en el turismo. Análisis del problema y propuestas para su abordaje”, presentado en la Universidad de Oviedo de España para optar el Grado académico de Doctor en Cooperación y Bienestar Social, concluye:

La sociedad está consciente de quienes son las personas más vulnerables y la mala imagen que genera la explotación sexual comercial infantil (ESCI) para el destino turístico, por lo que se manifiesta que existe una predominante relación entre el perfil del delincuente sexual y su origen extranjero. Por otro lado, el estudiante universitario ha identificado la zona turística del malecón como el área con mayor vocación para la vida nocturna, logrando percibir un alto índice de ESCI en modalidad de trata de personas y turismo sexual. Cabe precisar, que el Directivo Hotelero al conocer la problemática del ESCI en el destino turístico por los medios de comunicación e internet, ha considerado promover la disminución del mismo a través de capacitaciones a sus colaboradores. Sin embargo, hace falta mayor cooperación y coordinación entre los sectores responsables, para que pueda existir un mayor compromiso por parte de la comunidad local y turística.

México

Gómez (2014) en su trabajo de investigación (tesis) denominado “Niñas, y adolescentes en el mercado sexual: Factores de vulnerabilidad y acciones de prevención, atención y erradicación”, presentado en la Universidad Nacional Autónoma de México para optar el Grado académico de Licenciado en Sociología, ha concluido:

La explotación sexual de niñas y adolescentes se deben a tres factores esenciales: Individuales, familiares-situacionales, contextuales y estructurales. El factor individual se presencia en el abuso sexual previo a la menor, todo en cuanto desarrolla mayor probabilidad que reproduzca patrones sexuales aprendidos o adopte revictimizarse. Del mismo modo, los factores familiares-situacionales reconocidos son el abandono familiar, las experiencias de violencia física y/o psicológica en el hogar, el ejercicio de actividades ilícitas o socialmente desviadas en la familia de origen, el matrimonio adolescente; y las situaciones de pobreza y marginación social en las que viven. Además, los factores contextuales involucrados son la residencia en zonas rurales o que se encuentren cerca de espacios de comercialización o zonas tolerantes al CSI; y, por último, el factor estructural se verifica en función al sistema patriarcal y la cultura adulto céntrica.

Rivera (2014) en su trabajo de investigación (tesis) denominado “Directrices para la prevención de la trata con fines de explotación sexual de la niñez en educación básica”, presentado en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para obtener el Grado académico de Maestra en Derechos Humanos, concluye:

No existe concientización por parte de la sociedad con respecto a la Trata con fines de explotación sexual de la niñez - TFESN, debido a la falta de colaboración del estado con la sociedad y las ONG`S para intensificar el combate de este delito; además no se ha elaborado material de texto gratuito que informe a la niñez sobre la TFESN; ni se ha promovido la publicidad con respecto al tema en mención, aun cuando su legislación ha descrito que la Secretaría de Educación debe impulsar actividades y campañas en contra de este delito.

A nivel nacional

Puno

Salazar (2016) en su trabajo de investigación (tesis) denominado “Delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la región Puno, 2014”, presentado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para obtener el Grado Académico de Abogado, concluye:

El delito de explotación sexual infantil y adolescente tiene mayor incidencia en Ananea, Juliaca y Puno, siendo las denuncias formuladas como trata de personas; sin embargo, éstas se encuentran archivadas aun teniendo como principal afectadas las menores del género femenino. Cabe precisar, que mediante estudios se ha determinado que los factores influyentes en la explotación sexual es la pobreza, discriminación étnica-cultura y de género.

Lima

Vergaray (2016) en su trabajo de investigación (tesis) denominado “Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante el 2015” presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el Grado Académico de Magister en Ciencias Políticas, concluye:

La policía cuando interviene en flagrancia del delito de trata de menores con fines de explotación sexual notifica de inmediato al fiscal de turno acerca del operativo y rescate de la víctima, sin embargo este no acude inmediatamente a la escena del delito; por ende, existe una falta de idoneidad en los servicios prestados por el Fiscal de turno al momento de tratar casos de explotación sexual; por último, se presencia la falta de coordinación e implementación de políticas públicas que permitan luchar contra la trata de personas, puesto que la Policía se siente limitado de ejecutar diligencias indispensables que esclarezcan el hecho delictivo todo en cuanto deben presentar con premura su Atestado Policial.

A nivel local

Lambayeque

Ramírez (2017) en su trabajo de investigación (tesis) denominado “Trata de mujeres, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en el distrito de Nueva Cajamarca, región San Martín” presentado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el Grado Académico en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluye:

Las personas más propensas al delito de abuso sexual son del género femenino y mayormente inmersos en una situación económica deplorables, asimismo, las menores de edad tienen conocimiento respecto al tema de trata de personas; sin embargo, aseveran que es la misma sociedad la que los inclina a iniciar su vida sexual a temprana edad; por ende el investigador propone la modificación de la norma, todo en cuanto se debe emplear una sanción más severa para las personas que practican el abuso sexual en menores de edad.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La Autoría

en el art. 23, Autoría y Coautoría, nos manifiesta “el que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y lo que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción” para determinar la autoría de un delito es cuando el hecho delictivo sea ejecutado personalmente y materialmente consumado por una única persona y Coautoría es la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participen voluntariamente y conscientemente.

Los problemas surgen, cuando son varias las personas que intervienen en el hecho punible, suscitándose la cuestión de quiénes deben responder como autores del delito. Cuál es la teoría que utiliza para determinar la autoría del hecho delictivo. (García, 2008)

1.3.2. Teoría del Dominio de Hecho

Fue propuesto en un principio por Welzel, como "principio material común a todas las formas de autoría dolosa". El cual consiste en el hecho de tener intencionalmente en las manos el desarrollo del acto típico, es autor quien controla la toma de decisión y la ejecución de la misma. El instigador y el cómplice, intervienen en la ejecución del comportamiento, pero no tienen el dominio de su realización.

se impone actualmente como teoría objetiva -subjetiva, el autor es quien tiene dominio final (control subjetivo de la acción) y además tener una posición objetiva que determine el efectivo dominio del hecho, se puede calificar como autor al agente si sabe el que , el como y cuando se va realizar el hecho delictivo, desde su inicio hasta su consumación, pudiendo detenerlo , si así lo desea. (Hurtado, 2011)

1.3.3. Autoría mediata

Es el que dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría (objetiva y subjetiva), no es el que realiza personalmente la acción ejecución si no, se sirve de otra persona (instrumento) para la ejecución de la acción típica, en realidad se constituye un dominio del hecho. (Martínez, 2015)

1.4. Formulación de Problema

¿Cuál es el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La realidad problemática que atraviesa la explotación sexual en la ciudad de Tarapoto, es conveniente que sea materia de investigación toda en cuanto se ha venido vulnerando la dignidad humana y demás derechos fundamentales de los niños y adolescentes de dicha ciudad. Por ende, es relevante que se realice este estudio debido que tendrá una contribución jurídica y social. Es jurídica porque busca diseñar una propuesta legislativa que permita determinar el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos en el delito de explotación sexual de niños y adolescentes en el ámbito del turismo; y social, porque además de servir como iniciativa a futuras investigaciones, se han planteado propuestas que permitirán mejorar la calidad humana de los afectados.

Cabe precisar, que esta investigación pretende demostrar la realidad actual de la constante explotación sexual que viven los niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto, y la forma en la que se ven involucrados los servidores turísticos con respecto a este tema. Asimismo, se conocerá el procedimiento de actuación de las instituciones competentes en el ámbito del turismo, así como los fallos en defensa de los menores afectados emitidos por las autoridades judiciales especializados en materia penal. En tal sentido, al efectuar un análisis crítico de la información recopilada y el planteamiento del costo beneficio, se ha determinado que como principales beneficiarios se tiene al estado y la sociedad; el primero se encuentra beneficiado con la propuesta legislativa diseñada por la investigadora puesto que permitirá disminuir la explotación sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto, así como determinar el grado de responsabilidad de los servidores turísticos en los fallos que emitan los órganos jurisdiccionales permitiendo sancionarlos coherentemente. Y la sociedad, porque a través de las denuncias que formulen evitaran la práctica de este delito que afecta tanto a niños como adolescentes.

1.6. Hipótesis

Al analizar la doctrina nacional e internacional y jurisprudencia de la ciudad de Tarapoto, se ha determinado que los servidores turísticos tienen responsabilidad penal frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente, descrito en el artículo 181-A° del Código Penal, considerando su grado de responsabilidad como autor.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivos General.

Determinar el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- a) Conocer el procedimiento de actuación de las autoridades competentes frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente.
- b) Analizar jurisprudencia sobre el delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto.
- c) Elaborar una propuesta legislativa que regule la responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en el ámbito del turismo.

1.8. Marco Teórico

1.8.1. Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente.

A. Contexto Histórico

La explotación sexual infantil y adolescente se ha considerado como el acto más denigrante durante el siglo XXI, todo en cuanto esta conducta delictiva ha vulnerado los derechos de niños y adolescentes afectando su integridad física, psíquica y moral. Ante tal situación, se ha promovido la elaboración de políticas que ayuden a prevenir y/o proteger a los niños, niñas y adolescentes a nivel internacional.

Es así como la Declaración de Ginebra respecto a los Derechos del Niño propone amparar a los niños y niñas que han sido afectados por la I Guerra Mundial, reconociendo sus derechos específicos y protegiéndolos de cualquier explotación; teniendo como principales responsables a los adultos. (Uceda, 2009)

Por otro lado, la Convención Internacional de los Derechos del Niño se ha encargado de promover y proteger los derechos de la infancia a nivel mundial, teniendo como principal objetivo el comprometer a los estados a brindar atención médica, educación y protección a los niños, niñas y adolescentes, sin que medie discriminación alguna.

Cabe precisar, que siendo esta una problemática trascendental a nivel mundial, se organizaron congresos a fin que contribuyan a la protección del menor y adolescente propenso a diferentes situaciones de peligro. El I Congreso Mundial contra la Explotación sexual comercial de la niñez fue realizado en Estocolmo, en el año 1996, este fue organizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y el Grupo de Organización no Gubernamental – ONG; asimismo el objetivo primordial de este congreso era elaborar un Programa de acción para la prevención, atención y eliminación de la explotación sexual de la niñez y adolescencia, donde se contendrían talleres que concientizaran situaciones tales como la explotación sexual en el ámbito del turismo, trata de personas, prostitución y pornografía infantil, perfiles de abusadores sexuales, niños en la pornografía, la reforma legal y aplicación de la ley; además, en cuestiones de salud se vería la prevención y la rehabilitación psicosocial; y por último, en materia de educación se informarían sobre los medios de comunicación y los valores humanos. (ECPAT, 1996)

En este congreso se definió el concepto de explotación sexual comercial como: la utilización de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, en forzar a tener relaciones sexuales para satisfacer deseos sexuales de una tercera persona, se considera una forma de explotación. Asimismo, la comercialización de la pornografía infantil y adolescente, donde se utilizan a niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, así como se ofrezcan sus servicios sexuales dentro de planes turísticos donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermedia.

Es por ello, que se planteó el compromiso y la cooperación entre los 122 estados participantes para que logren prevenir la participación de los niños y adolescentes en el comercio sexual, consecuentemente se fortalecerían la protección de la familia ante esta modalidad de explotación, dando énfasis en la aplicación de leyes que condenen y castiguen a todos los implicados, sean nacionales o extranjeros, que se encuentren involucrados en este tipo de casos.

Posteriormente, se organizó el II Congreso Mundial contra la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en la ciudad de Yokohama, en el año 2001, donde sus fines se dirigían a fortalecer e incrementar el compromiso político de los estados, también analizar el progreso del programa de acción planteado en el año 1996, así como identificar las áreas conflictivas y fortalecer el sector privado como organizaciones de la industria del turismo, incorporando políticas corporativas y códigos de conducta contra la explotación sexual infantil y adolescente.

Y, por último, el III Congreso Mundial contra la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se realizó en la ciudad de Río de Janeiro, en el año 2008, donde se reiteró la importancia de detener la explotación sexual infantil y adolescente, así como enfatizar la prevención de los temas referidos a la trata de personas, prostitución infantil, explotación sexual de niños y niñas en la industria de viajes y turismo, la pornografía e imágenes abusivas de infantes; y se culminó, con los delitos en internet y en las nuevas tecnologías. (Bhandari, 2008)

En 1974, la Organización Mundial de Turismo definió a la explotación sexual de menores de edad como “aquella explotación de niños y adolescentes con fines sexuales, ofrecidas a personas foráneas a su entorno, a cambio de un pago en monto dinerario o especies, tales como alimentos o vestimenta”. Además, esta organización siendo un organismo internacional del turismo comprometido con el desarrollo económico y social de los países miembros, se ha propuesto luchar contra el turismo sexual organizado, donde el único fin perseguido es ofrecer viajes con desenlaces sexuales en las zonas más turísticas y frecuentadas por los menores de edad. Asimismo, en 1999, la OMT aprobó el Código de Ética Mundial del Turismo con el objetivo de involucrar a todos los operadores de la industria del turismo, incentivando su participación para el desarrollo responsable y sostenible del turismo mundial, evitando la práctica de la explotación sexual comercial de infantes y adolescentes.

B. Definiciones Generales



i) Explotación sexual

La explotación sexual ha tenido gran índice en alrededor del mundo, restringiendo la libertad de las personas, estas pueden ser hombres , mujeres , niños , niñas y adolescentes, no tiene clase social , ni edad , son sometidos de forma violenta obligándolos a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, esta interacción de poder por parte de una tercera persona, con la finalidad de obtener algún beneficio, económica y/o sexual, en consecuencia de esta explotación sexual tiene un impacto en su salud tanto física, mental de las víctima.

ii) Explotación sexual comercial

Es un fenómeno global con el objetivo de comercializar a una o más personas en las diferentes actividades sexuales tales como la trata de personas en los espectáculos sexuales, públicos o privados, la prostitución, distribución de la pornografía, a la cual conlleva una transacción económica o en especie, en consecuencia, esta problemática social, se encuentra relacionada por diferentes tipos de factores tanto políticos y económico (Camacho & Trujillo, 2009)

iii) Explotación sexual comercial infantil y adolescente

El fenómeno social de la explotación sexual comercial infantil y adolescente que se ha considerado como una de las más crueles violaciones a los derechos fundamentales de los menores de edad, es una forma de esclavitud moderna que conlleva a la planificación y organización a estas actividades ilícitas. Es necesario conocer a fondo problemática y cómo esta va afectando la vida de menores de edad, entre ellos los niños y adolescentes, así también como el impacto de esta problemática que no solo afecta a la víctima, sino que involucra a su familia.

La explotación sexual infantil es entendida como el empleo de niños y niñas y adolescentes en diferentes actos sexuales para satisfacer los deseos de una persona o de un grupo a cambio de una remuneración.

Entonces pues, procederemos a conocer y entender la dinámica de la problemática de ESNNA, en líneas a continuación.

La explotación sexual de menores de edad consiste en el uso de niños y adolescentes con fines sexuales, pornográficos o eróticos a cambio de una contraprestación dineraria o en especies. Esta violación de derechos puede realizarla una o más personas nacionales o extranjeras

C. Modalidades

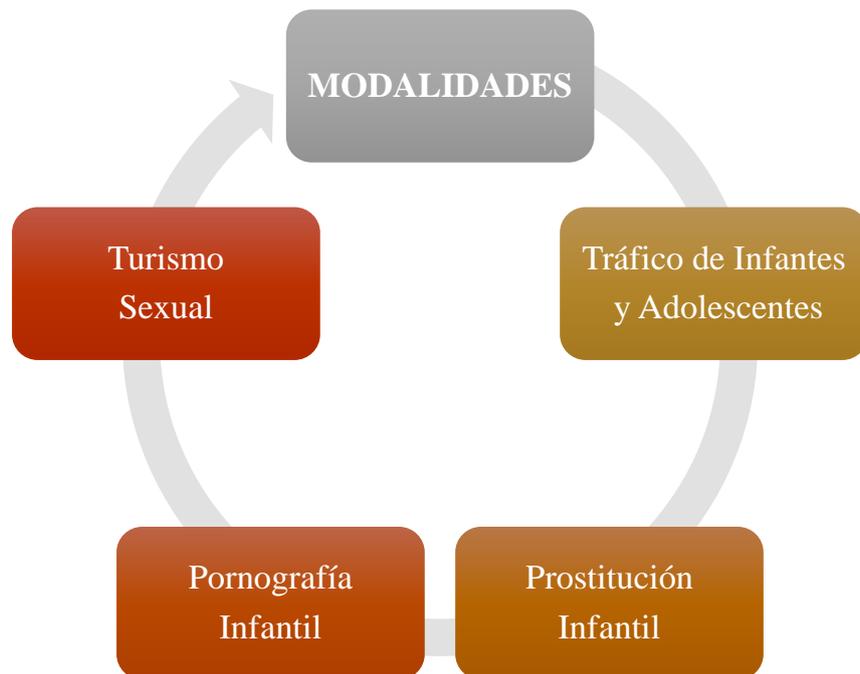


Figura 2: Modalidades de explotación sexual infantil y adolescente.

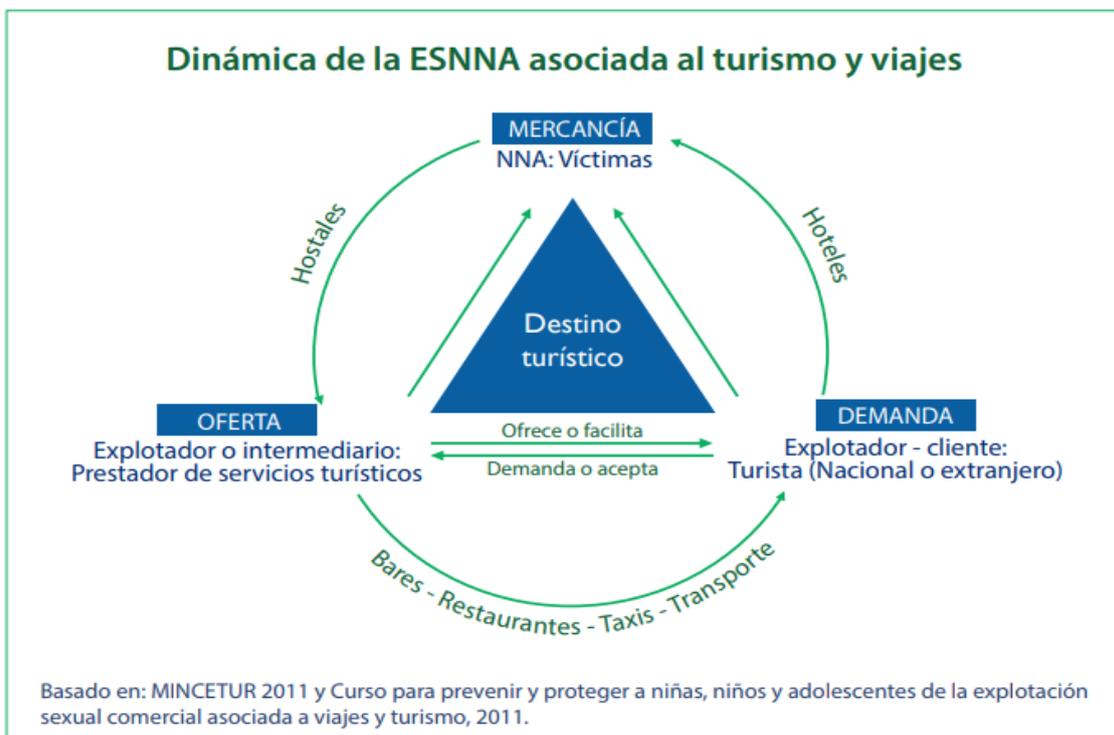
Fuente: Elaboración propia.

- i) Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes con objetivo sexual; hace referencia a la captación, reclutamiento, traslado y la recepción de un niño, niña o adolescente de un país a otro o de una región a otra con el único objetivo de ser utilizados como una mercancía sexual, para fines de explotación sexual como la pornografía la Prostitución y turismo sexual
- ii) Prostitución Infantil; la explotación sexual que ofrecen los servicios de un niño, una niña o adolescente con fines sexuales a cambio de una remuneración económicos, una de las principales causas de este fenómeno es la pobreza
- iii) Pornografía Infantil; es el sometimiento a los menores de edad a realizar conductas sexuales interactuando con un adulto o con un menor de edad con fin de ser fotografiados o filmado.
- iv) Turismo sexual, es la explotación sexual comercial por parte de un turista nacional o extranjero con la finalidad de concretar actos sexuales con menores de edad. (FAPMI, 2012)

D. Explotación sexual de menores en el ámbito del turismo

En la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, asociada a viajes y turismo, intervienen varias personas directa o indirectamente, en la comisión de este delito, estas puede ser personas que valiéndose del ejercicio de su profesión u oficio en el ámbito turístico, tales como recepcionistas, guías, meseros, servicios de traslado a turistas, ascensoristas u operarios en general, promueve, publicita ,Favorece o facilita, actividades o paquetes turísticos que impliquen servicios sexuales con menores de edad

En el cuadro se visualiza que existe una DEMANDA, de parte clientes que suelen ser los turistas nacionales o extranjeros se les denomina explotadores, buscan tener servicios y/o compañía de menores de edad a cambio de dinero o beneficios, Esa demanda se activa por la OFERTA existente y detectada por algunos malos prestadores de servicios turísticos que deciden facilitarla en complicidad con otros actores vinculados al turismo, Ofrecen como MERCANCÍA a los menores de edad, aprovechándose de su estado de vulnerabilidad (CHS, 2016)



Según un informe periodístico en Colombia, **La Madame**, fue trabajadora sexual y lidero una gran red de explotación sexual infantil en Cartagena, encargada de reclutar a niñas y adolescentes para fiestas sexuales, tenía más de 250 chicas a su servicio, para darles una apariencia de legalidad a sus negocios conformó una empresa, fachada llamada Dream Fantasy Cartagena, según el registro mercantil era una agencia de viajes que se encargaba de "contratar con hoteles, barcos , restaurantes y Discotecas para atender a extranjeros que compraban sus paquetes turísticos". Sus servicios sexuales, se habrían extendido hasta otros países como México, Panamá, Ecuador, Curazao, Bahamas y Estados Unidos (INONABE, 2018)

En 2013 ,el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ,la Municipalidad de Miraflores, impulsó, la campaña “Lima protégeme”, iniciativa de la sensibilización sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, dirigida a los prestadores de servicios turísticos, establecimientos de hospedaje, agencias de viaje, asociaciones de taxistas.

(UNICEF, 2011)cuenta con un manual de prevención de la explotación sexual de forma comercial en niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo ya sea por una persona o varias personas que precisamente sean turistas, es decir se encuentren trasladados desde su lugar de origen en zonas turísticas, con el fin de concretar actos sexuales con menores de edad.

Este manual nos explica que los turistas buscan intimar sexualmente con niños y adolescentes concurren a hospedaje, o contratan transporte u otros servicios que guarden relación y que les facilite tener trato directo con los menores de edad con los desea intimar sexualmente, siempre cuidándose y teniendo cautela del ambiente por el que estuviera rodeado.

La explotación sexual de menores de edad se consuma con la entrega del pago por los servicios brindados, ya sea en dinero o en especies, lo que importa es que lo que se reciba a cambio llame la atención del menor o del intermediario, que controla al menor y lo tiene explotado y a disposición de algún turista que requiera los servicios sexuales. Lo terrible es que este sometimiento puede durar un tiempo prolongado, desde que el turista ofrece un trato

amical hasta el momento en el que lo encuentra más vulnerable para poder abusar de ese niño o adolescente y así poder explotarlo sexualmente.

Los múltiples turistas que buscan servicios sexuales con menores tienen diversas condiciones, mujeres, hombres, personas solteras, comprometidas, personas muy adineradas. Solemos pensar que la prostitución tiene enfoque en personas mayores que ofrecen servicios sexuales, pero también existe buena cantidad de menores de edad que bajo sometimiento ofrecen servicios sexuales. (Rodríguez, 2012)

Según un informe periodístico, Desmantelaron una red de prostitución infantil que operaba entre Venezuela, Colombia y Brasil, (frontera oeste con Colombia) durante la intervención fueron rescatadas a 3 menores de 15 años que se encontraban en un hotel llamado Pueblo Nuevo del Mpio. en San Cristóbal, se captaban a meores de edad para ser vendidas a esa red de prostitución en Colombia. (INFONABAE, 2018)

E. Criminales de Cuello Verde

En 1991, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó algunas recomendaciones sobre el tráfico de niños, pornografía, prostitución y explotación sexual; basándose en organizar y prevenir a la población contra estos delitos mediante el intercambio de información con las diferentes entidades estatales y privadas. En consecuencia, se presentaba anualmente información a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la actividad criminal relacionada a la industria sexual infantil y crimen organizado.

Este delito opera en todo América Central, dando cavidad a otras actividades criminales tales como el contrabando de armas y residuos tóxicos, el tráfico de drogas, el tráfico de órganos humanos, la extorsión, los sobornos y la explotación sexual comercial de los niños; operando con las diversas tecnologías y ofreciéndolos en paquetes turísticos a través de las plataformas de internet (Capolupo, 2001).

F. Tipos de Sujetos Activos

- i) Explotador sexual; alude a la persona que se interesa en comercializar o brindar servicios sexuales de infantes y adolescentes a los potenciales clientes.
- ii) Explotador ocasional; se considera al sujeto que adquiere un paquete turístico que no solo tiene fines recreativos sino involucra temas sexuales, relacionados a menores de edad.
- iii) Explotador preferencial del sexo con niños o adolescentes; hace referencia a aquella persona que, con el fin de contratar paquetes turísticos sexuales con menores de edad, se contactan directamente con los intermediarios o explotadores sexuales.
- iv) El explotador pedófilo, tiene una exclusiva inclinación sexual por niños pre-púberes, con el objetivo de promocionar y comercializar el material pornográfico que estos realizan.
- v) Explotador pederasta, es aquel sujeto que realiza las fantasías del pedófilo, es decir comete el acto sexual contra los menores de edad.
- vi) Explotador cliente, se refiere al individuo que, mediante una contraprestación dineraria o no dineraria, ofrece a un tercero a fin de mantener relaciones sexuales con un menor de edad.
- vii) Explotador proxeneta, se considera a la persona o grupo de personas que se aprovechan, seducen o sustraen a menores de edad, a fin de ofrecerlas a un tercero cometiendo el delito de explotación sexual.
- viii) El explotador intermediario, es quien favorece o facilita el contacto entre explotador-cliente y explotador-proxeneta, asimismo este intermediario es el que controla la toma de decisiones y la ejecución del delito ,convirtiéndolo en autor mediato.
- ix) El rufián, se define como la persona que somete a otra a fin de explotarla y obtener un beneficio económico.

G. Proceso de Detección y Derivación

Proceso de Detección

En el caso de Explotación Sexual infantil, se percibe cuando se tiene un indicio respecto a la explotación del cuerpo de un menor de edad o cuando se ha identificado en forma concreta a través de una declaración de la víctima, mediante una denuncia o de algunas referencias de algunos terceros, están involucradas instituciones para la protección de las víctimas

Proceso de Derivación

En este proceso se tiene en cuenta la necesidad de la víctima que sufre de explotación sexual infantil, por lo que se debe tener una atención especializada en las diferentes instituciones involucradas como los hospitales, ministerio público también el acompañamiento de los familiares para la recuperación integral de la víctima. (Rostaing, 2015)

H. Consecuencias

La ESNNA tiene consecuencias para la víctima, el entorno familiar de ésta y la sociedad en general. Para fines de este documento diferenciaremos cuatro niveles, pero considerando que están íntimamente relacionadas:

A nivel físico

La mayoría de consecuencias tienen que ver con el abuso sexual y el consumo de sustancias psicoactivas: embarazos no deseados, abortos riesgosos, contagio de ITS, VIH, sobredosis, alcoholismo, drogodependencia, daños y lesiones físicas.

A nivel psicológico

Se debe considerar que existen eventos que antes de la explotación muy probablemente, pueden haber afectado emocionalmente a las niñas, niños y adolescentes, los cuales, una vez expuestos a la situación de explotación sexual pueden presentar síntomas agravados de alteración de la personalidad.

Estos síntomas se verán reflejados en sentimientos de inseguridad, dolor, vergüenza y baja autoestima.

A nivel social

La explotación sexual tiene como consecuencia el deterioro en el desarrollo integral de la víctima, lo que afecta sus procesos de socialización, trastocando entre otros su posibilidad de relacionarse con los demás y con sus propios afectos. También ante el rechazo social se evidencia la dificultad a adecuarse a las reglas sociales y a las normas.

A nivel cultural

Alimenta los estereotipos, los roles sexuales desiguales, tiene una acción violenta sobre el cuerpo de las víctimas y sobre la sexualidad de estas.

El impacto mayor es que estos estereotipos culturales se van transmitiendo y naturalizando de generación en generación, creando un ambiente viciado y pervertido culturalmente en detrimento de niñas, niños y adolescentes.

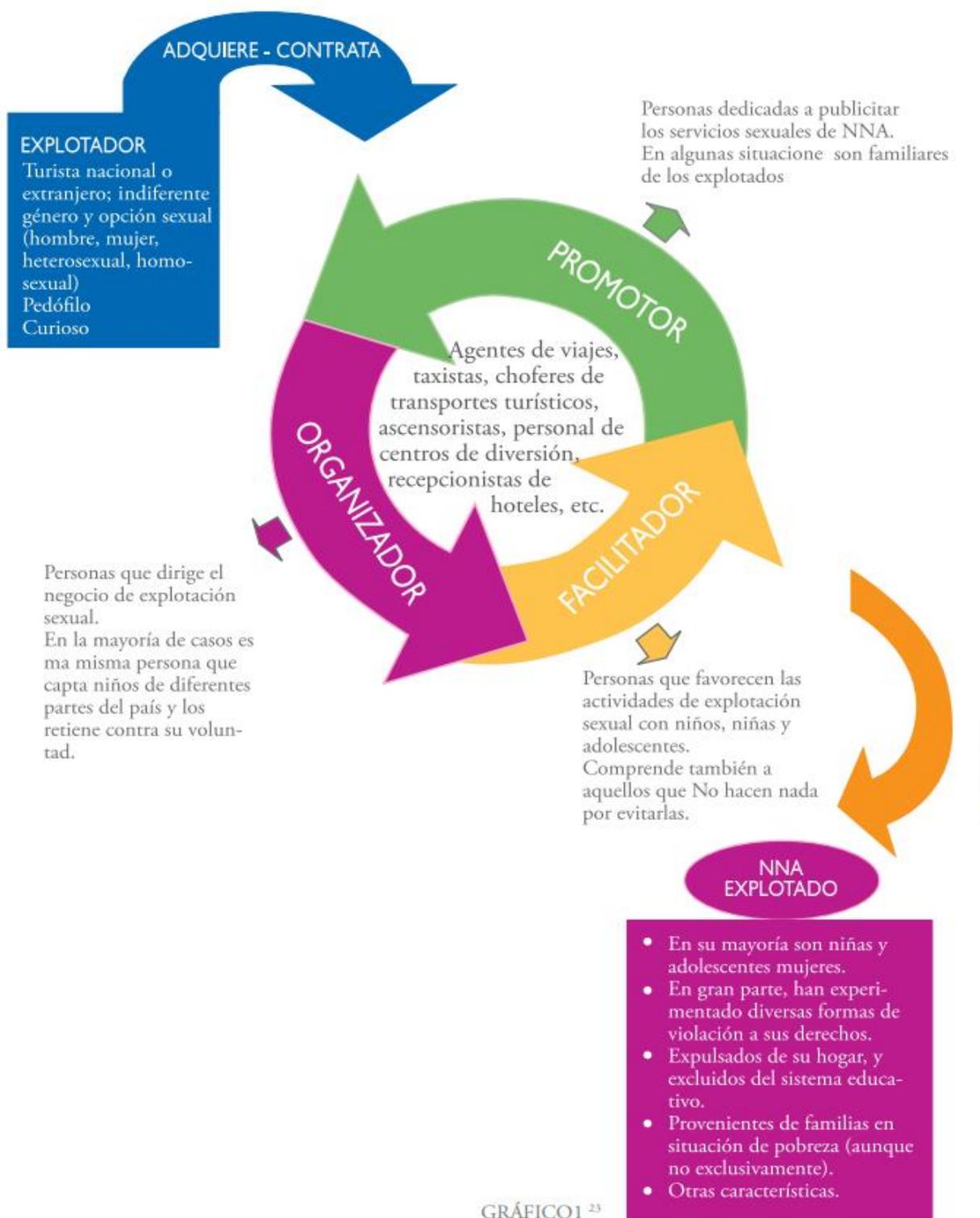


Figura 4: La estructura de la red de explotación sexual comercial y la manera en la que se relacionan los distintos involucrados en Ecuador (CONFIE, 2007)

I. Marco Legal

Tabla 1: Marco Legal sobre la Explotación Sexual Comercial de infantes y adolescentes.

<u>Marco Legal Internacional</u>	<u>Marco Legal Nacional</u>
Convención sobre los Derechos del Niño (1990)	Ley 28950, Ley contra la trata de personas.
Declaración Programa de Acción de Estocolmo (1996)	Decreto Supremo N° 004-2011 que aprueba el Plan Nacional de Acción contra la Trata de personas.
Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)	Ley 29408, Ley General de Turismo.
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	Decreto Supremo N° 007-2007 – MINCETUR que aprueba Reglamento de la Ley que faculta al MINCETUR a tipificar infracciones en materia de prestación de servicios turísticos.
Compromiso Global de Yokohama. Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (2001)	Decreto Supremo N° 054-2011 que aprueba Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021.
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Decreto Supremo que aprueba La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 Ley 28251 Modificación Código Penal Violación de Menores

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

J. Derecho Comparado

Tabla 2: Derecho Comparado

País	Legislación	Interpretación
República Dominicana	<p>Quien hospede o permita la visita a un niño, niña o adolescente en hotel o motel, o en un establecimiento similar, sin la compañía de sus padres o responsables, o sin la autorización escrita de éstos, o sin la autorización judicial competente, será castigado con pena de un (1) año a tres (3) años de privación de libertad y multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos establecidos oficialmente. (Codigo del Menor Ley 136-03, 2007)</p>	<p>Art. 414.- SANCIÓN POR HOSPEDAJE Y VISITA, Manifiesta que está prohibido el ingreso de menores de edad a hotel o motel sin el acompañamiento respectivo de los padres.</p>
Nicaragua	<p>Los que dentro o fuera del territorio nacional, en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas, publicitarias, reproducción de textos e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual, utilizando personas menores de dieciocho años, serán sancionados con la pena de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa. (Código Penal Nicaragua, 2008)</p>	<p>Art. 177 Promoción del Turismo con fines de explotación sexual Serán sancionados penalmente en forma individual o a través de operadores turísticos quien promueva o facilite el turismo sexual</p>
México	<p>Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de</p>	<p>Artículo 203.- Considera que quien promueve, publicite a las personas viajen al interior o exterior del país con el</p>

que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. (Código Penal Federal, 2009)

Quien organice, ofrezca o promueva actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a

nueve años y multa de diez mil a quince mil dólares de los Estados Unidos de América y

la extinción de la persona jurídica o el cierre de la empresa, si pertenece a una persona natural.

Ecuador

La pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad y multa de quince mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años, en los siguientes casos: 1) Cuando la víctima sea menor de doce años; 2) Cuando el ofensor se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir, o se

objetivo de tener relaciones sexuales incurre el delito de turismo sexual

Art. 528.9: Promoción de actividades turísticas que implican servicios sexuales.

nos manifiesta que será sancionado con pena de cárcel quien promueva actividades turísticas sexuales que incluyan menor de dieciocho años de edad

utilice violencia, amenaza o intimidación;
3) Cuando el ofensor sea cónyuge,
conviviente o pariente hasta el cuarto grado
de consanguinidad o segundo de afinidad
de la víctima, y; 4) Si tiene el infractor
algún tipo de relación de confianza o
autoridad, o si es representante legal,
padrastra o madrastra de la víctima o
ministro de culto

Ecuador

El que, por cualquier medio, adquiriera o
contrate actividades turísticas, conociendo
que implican servicios de naturaleza sexual
con personas menores dieciocho años de
edad, será sancionado con reclusión mayor
ordinaria de ocho a doce años (Código
Penal Ecuador, 2005)

Art. 528.10: Contratación
de actividades turísticas

sexuales con menores de
edad.

Será sancionado con pena
de cárcel quien contrate
por cualquier medio
actividades turísticas
sexuales que incluyan
menor de dieciocho años
de edad

1.8.2. Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos

A. Servidores Turísticos

Son aquellas personas o empresas que elabora, organizan y ofrecen servicios o productos turísticos dentro del territorio nacional, está encargado de brindar de forma consolidada servicios turísticos en el destino que el viajero o turista escoge.

La principal característica que define al operador turístico es que ofrecen productos o servicios facilitándole la estadía al turista en el destino que visite, los productos que ofrece son los llamados tours turísticos o excursiones alrededor del destino que escogió para viajar, este tour incluye alojamiento, traslados, alimentación variada, y algunos servicios que complementan el tour.

El operador turístico apuesta por la promoción del destino turístico con el fin de atraer turistas en mercados que son específicos, y de esta forma mantiene contento a los turistas que contratan con él para obtener alguno de los tours que ofrece.

Dentro de los operadores turísticos que he tenido en cuenta para mi trabajo tenemos a los siguientes:

- i) Establecimientos comerciales: Bares, discotecas, y restaurantes. Dentro de esta clasificación se encuentran los administradores de estos establecimientos, que ofrezcan servicios a turistas.
- ii) Hoteles y hospedajes, dentro de esta clasificación se encuentran los administradores de los hoteles y hospedajes. Siempre un cuando ofrezca servicios a turistas.
- iii) Guías turísticos y agencias de viaje., aquí tenemos a guías turísticos y administradores de las agencias viaje, que ofrecen servicios a personas foráneas o turistas.
- iv) Transporte. Personas que se encuentran a cargo de una unidad de transportes ya sea, terrestre, acuático o aéreo como parte de un recorrido turístico.

B. Ley Del Turismo

DECRETO SUPREMO N° 004 -2016-MINCETUR Ley N° 27790,

La Agencia de Viajes y Turismo presta sus servicios considerando las siguientes clasificaciones

- a) Operador de Turismo;
- b) Mayorista; y
- c) Minorista.

Definiciones:

a) Agencia de Viajes y Turismo: Persona natural o jurídica que se dedica al ejercicio de actividades de organización, mediación, coordinación, promoción, asesoría y venta de servicios turísticos, de acuerdo a su clasificación, pudiendo utilizar medios propios o contratados para la prestación de los mismos.

b) Agencia de Viajes y Turismo Operador de Turismo: Aquella que proyecta, elabora, diseña, contrata, organiza y opera programas y servicios turísticos dentro del territorio nacional, para ser ofrecidos y vendidos a través de las Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas y las Agencias de Viajes y Turismo Minoristas del Perú y el extranjero, pudiendo también ofrecerlos y venderlos directamente al turista.

c) Agencia de Viajes y Turismo Mayorista: Aquella que proyecta, elabora y organiza todo tipo de servicios turísticos, paquete turístico y viajes para ser ofrecidos a las Agencias de Viajes y Turismo Operador de Turismo y a las Agencias de Viajes y Turismo Minoristas, no pudiendo ofrecer ni vender sus productos directamente al turista.

d) Agencia de Viajes y Turismo Minorista: Aquella que vende directamente al turista paquetes turísticos organizados, los mismos que son adquiridos de Agencias de Viajes y Turismo Operador de Turismo y de Agencias de Viajes y Turismo Mayoristas. También puede vender directamente al turista servicios turísticos no organizados. (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, -2016)

C. Responsabilidad Penal

La Ley N° 28251 adicionó al Código Penal el artículo 181-A, este artículo sacó a la luz la denominación de "turismo sexual infantil", denominación que tiene el siguiente contenido:

El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

De la incorporación del art. 181-A del Código Penal podemos rescatar la denominación de este delito como "turismo sexual infantil" y para que se configure el agente debe promover, publicitar, favorecer o facilitar el turismo sexual, ofreciendo u ofertando los servicios sexuales en menores que se encuentran entre los 14 y 18 años de edad, utilizando diversos medios de comunicación.

Si analizamos, la víctima general de este delito, lo constituyen menores de edad entre los 14 y 18 años de edad, es decir que normativamente resultaría mejor denominar al hecho punible como "turismo sexual adolescente".

Este delito tiene cuatro diferentes conductas tipificadas que tendrían que ser llevadas a cabo por los sujetos activos dentro del delito. Así tenemos la explicación de cada conducta:

Promover el turismo sexual con adolescentes. Esta conducta tiene que ver con aquella persona o sujeto activo que ofrece a través de diversos medios servicios sexuales de adolescentes. Tiene que existir una retribución monetaria. Este sujeto activo aprovecha su

función para atraer clientes con los medios escritos que en los que ofrece sus servicios de turismo.

Publicitar el turismo sexual adolescente. La diferencia de esta conducta con la anterior es que aquí no es el sujeto activo el agente de turismo directamente, sino aquellos que son directores o editores de revistas, folletos o cualquier otro medio de publicidad de prostitución de adolescentes.

Favorecer el turismo sexual adolescente. El tercer comportamiento se configura cuando el sujeto activo auxilia, favorece o ayuda al turista sexual, ofreciendo así tener relaciones sexuales con adolescente.

Este tipo de comportamiento delictivo se configura o perfecciona cuando el sujeto activo ayuda, auxilia, asiste, ampara, favorece o auspicia el turismo sexual o al propietario o conductor directo del negocio de turismo sexual, utilizando para ofrecer u ofertar tener relaciones sexuales con adolescentes de 14 a 18 años de edad a cambio de una compensación económica, los medios escritos, folletos, impresos, visuales, audibles, electrónicos, magnéticos o a través de Internet. El delito se perfecciona cuando el sujeto activo auspicia o favorece al propietario, administrador o conductor directo del negocio de turismo sexual de adolescentes.

Facilitar el turismo sexual adolescente. Se subsume la conducta de aquellos que sin ser propietarios del negocio o conductores del turismo sexual, facilitan el camino a este, es decir son los que comúnmente llamamos jaladores o aquellos que en la calle repartan publicidad sobre los servicios sexuales.

D. Bien jurídico protegido

Al estado le interesa defender y proteger la libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, este bien jurídico protegido se ha visto transgredido, lesionado o perturbado por terceras personas que con el afán de percibir una contraprestación económica ofrecen a menores de edad para prestar servicios sexuales a terceros a cambio de una retribución.

Asimismo, ante la inocencia del niño, niña y adolescente respecto a la vida sexual, se someten a iniciar actos sexuales a cambio de una mínima contribución. Sin embargo, aun teniendo conocimiento el sujeto activo del acto delictivo que va a practicar, somete al infante y/o adolescente sin mayor inconveniente a la actividad del turismo sexual.

También podemos sostener que el legislador con la tipificación de esta conducta busca proteger la indemnidad o integridad sexual de los niños, las niñas y los adolescentes hasta que pasen o crucen la edad de 18 años.

Como se puede entrever en la jurisprudencia nacional contenida en el primer subcapítulo de esta investigación, tanto la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado y el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, ambos sede en San Martín se han enfocado en determinar quiénes eran los responsables del acto delictivo y cómo han utilizado el ardid, engaño y astucia para contactar y trasladar a la menor a fin de ofrecer sus servicios sexuales a terceros, a cambio de una contraprestación económica.

E. Sujetos Procesales

Sujeto Activo

En el delito de explotación sexual, el sujeto activo o autor es aquel que ofrece el turismo sexual del infante y/o adolescente a un tercero, cabe precisar que es indistinto el género que tenga; asimismo el tipo penal no exige alguna cualidad o característica especial que deba subsumirse en esta concepción.

Sujeto Pasivo

Se considera víctima al menor de edad ,es niño desde su concepción hasta cumplir 12 años y adolescente desde los 12 años hasta cumplir los 18 años .

F. Tipicidad Subjetiva

El delito común denominado explotación sexual comercial infantil y adolescente, se cometen con dolo, es decir el autor tiene conocimiento y voluntad de realizar el acto delictivo; por lo que no se configura la comisión culposa o imprudente.

El sujeto activo procede con voluntad y libertad al tener conocimiento que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual con menores de edad, asimismo éste agente conoce que al ofertar ese acto delictivo tendrá una contraprestación económica por parte del tercero.

G. Tentativa y Consumación

La explotación sexual comercial infantil y adolescente solamente se perfecciona cuando el sujeto activo en el mismo momento oferta públicamente los servicios sexuales de un menor de edad a cambio de una retribución económica, haciendo uso para tal efecto de los medios escritos, folletos impresos, visuales, audibles, electrónicos, magnéticos o las redes sociales.

Por otro lado, es posible que se configura la tentativa cuando por ejemplo el sujeto activo a fin de circular su material publicitario respecto a la prestación de servicios sexuales de menores de edad y/o adolescentes, es intervenido por los efectivos policiales.

H. Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo

En el Perú tiene diferentes organizaciones o instituciones Públicas encargadas de inspeccionar controlar, registrar, fiscalizar, intervenir, sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes través de sus acciones administrativas o judiciales. Las instituciones que intervienen en procedimientos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son las siguientes:



Figura 3: Instituciones Fiscalizadoras del delito de Explotación Sexual de menores de edad.

Fuente: Elaboración propia

i) Proceso Administrativo

Municipalidad Provincial de San Martín ,es una institución pública que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, aplicando normas en su jurisdicción en las materias de su competencia, en su estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de San Martín ,aprobado con ordenanza Municipal N° 021-2007 del 27-12-07, a través de la Área de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, realizan operativo multisectoriales , en conjunto con la Fiscalía de Prevención del delito de San Martín, Ministerio público(unidad de asistencia de víctimas y testigos) y la Policía nacional del Perú (DIVICAJ) ejecutan la fiscalización en establecimientos comerciales en bares, cantinas , hoteles , discotecas , Pubs y otros, se le sanciona con una Multa Administrativa, asimismo también el señor fiscalizador de la Municipalidad Provincial de San Martín ,levanta una acta de inspección y una acta de clausura en presencia de las autoridades competentes , cumplimiento de las disposiciones normativas locales y nacionales vigentes. (Municipalidad Provincial de San Martín, 2018)

ii) Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – San Martín

La DIRCETUR San Martín es un entidad normativo, promotor y facilitador que genera las condiciones favorables para las actividades turísticas, también se encuentra en la facultada de calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondiente , se aseguran del cumplimiento de sus objetivos y metas que se origina de la política nacional de turismo, asimismo participan en eventos y capacitaciones sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que se encuentran registrados en MINCETUR ha suscripto un Código de Conducta contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del Turismo.

iii) Policía de Turismo – San Martín

Institución del Estado que tiene como función garantizar la seguridad de los turistas, asimismo proporciona información del mantenimiento y conservación del Patrimonio Turístico Nacional; también su misión es evitar la comisión de delitos y faltas relacionadas con la actividad turística protegiendo la personas y bienes de los turistas.

iv) Policía Nacional del Perú (DIVICAJ) San Martín

Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilegal de Migrantes, es el órgano especializado de la PNP, responsable de prevenir, investigar, combatir y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, También realizaron diversos operativos en establecimientos nocturnos de la ciudad con la finalidad de prevenir el accionar delictivo y criminal del Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; así como, de la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

v) Ministerio Público

Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, precisó que la creación de estas nuevas fiscalías es con la finalidad de frenar el crimen organizado sobre la explotación sexual y laboralmente de las niñas, niños y adolescentes, están encargadas de investigar y denunciar los delitos de trata de personas ante los juzgados y tribunales competentes.

I. Deficiencia del Artículo 181-A del Código Penal Peruano

El artículo en bajo estudio se define claramente como “Explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo”; definición de la cual se desprende lo resaltado, en el ámbito del turismo.

Al expresar el ámbito del turismo, el legislador no ha considerado a los servidores turísticos involucrados en el tema, por ejemplo:

Al administrador o recepcionista de un hotel que permite o facilita que una niña, un niño o un adolescente mantenga relaciones sexuales con diferentes personas en su establecimiento, no pudiendo excusarse en que puede tratarse de una conducta normal para su edad.

Así también el personal de los hoteles como botones u otro personal de servicio que pueden ofrecer o publicitar a un turista relaciones sexuales de carácter comercial con niñas, niños o adolescentes hasta los 18 años.

También se debió tomar en cuenta al personal de las agencias de turismo, que al tener acercamiento a un turista, puede incurrir en el mismo accionar de publicitar relaciones sexuales con menores de edad a cambio de una contraprestación económica.

Y en un último supuesto, no debemos olvidar al taxista o mototaxista que también puede incurrir en el mismo delito al publicitar este tipo de intercambio económico ilegal.

Las conductas descritas en los guiones anteriores no han sido tomadas en cuenta por el legislador y menos aún por los administradores de justicia quienes no podrían subsumir las acciones de los sujetos antes mencionados, como sujetos activos del delito prescrito en el art. 181-A del Código Penal peruano, por lo tanto, actualmente su actuar no estaría inmerso dentro de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo.

Si bien el autor de la explotación sexual comercial infantil y adolescente, es quien a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, virtual, audible, electrónico, magnético o a través de internet ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial con menores de edad, deberían considerarse también a los servidores turísticos arriba descrito como autores del delito .

Los servidores turísticos claramente están prestando asistencia, con conocimiento de que los hechos realizados por ellos son ilícitos, para que se materialice el intercambio monetario entre un cliente (o usuario) y una niña, niño o adolescente, víctima de explotación sexual comercial.

Es por esto que debemos definir en la estructura de este trabajo, las condiciones que presentan los autores y el grado de participación de las demás personas involucradas en los hechos (Código Penal Peruano, 2018)

J. Infracciones y Sanciones de los Servidores Turísticos

Tabla 4: Derecho Comparado

Servidores Turísticos	Conducta infractora	Sanción
Establecimientos de hospedajes (Hoteles, Hostales, Albergue)	<p>No inscribir al cliente en el registro de huéspedes conforme a lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento de establecimiento de Hospedaje</p> <p>No permitir el acceso inmediato al establecimiento de hospedaje de los inspectores debidamente acreditados por el órgano competente, de acuerdo a lo establecido al inciso b del artículo 34° del Reglamento.</p>	Multa
	<p>No proporcionar toda la información o documentación solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el órgano competente, de acuerdo a lo indicado en el inciso c del artículo 34° del Reglamento</p>	
	<p>Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en sus establecimientos, de acuerdo a los establecido en el artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>No denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de la actividad, ante la autoridad competente, según el artículo 28 de la Ley General de Turismo y el Artículo 27 del referido reglamento.</p>	<p>Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas</p>

Restaurantes (Bares y Discotecas)	Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en su o sus establecimientos. Base Legal: artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Cancelación del certificado de categorización y/o calificación de restaurante, bar o discoteca
Agencias de viajes y turismo	Promover y/o permitir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en su o sus establecimientos . Base Legal: artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño	Cancelación de la autorización para desarrollar actividades turísticas
Guías de Turismo.	No denunciar ante la autoridad competente, todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil y cualquier otro ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad(Código de Conducta)	Cancelación de autorización para desarrollar actividades turísticas.
Transporte turístico	Promover la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en sus instalaciones y vehículos. - Base Legal: artículo 34° de la Convención sobre los Derechos del Niño.	Cancelación del certificado de calificación de prestador de servicios turísticos de la empresa de transporte turístico.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Tipo de Investigación

El estudio será de tipo exploratorio, descriptivo y propositivo.

Es de tipo exploratoria, porque es un estudio que aún no ha sido explorado ni reconocido por otros investigadores de esta región, es por ello que a través de esta investigación se permitirá conocer el funcionamiento del turismo sexual en niños y adolescentes y su regulación en el marco legal peruano.

Es de tipo descriptiva, porque a través del análisis de la jurisprudencia de esta región se podrá determinar el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto

Y, por último, es de tipo propositiva porque se elaborará una propuesta legislativa que contribuya a la disminución de la explotación sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto.

2.1.2. Diseño de Investigación

La investigación cuantitativa ha empleado un diseño no experimental, porque se ha realizado sin manipulación de las variables, además porque se observará y medirá el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual de niños y adolescentes.

2.2. Población y Muestra

2.2.1. Población

La población está conformada por todos los despachos judiciales que sean especialistas en materia penal de la ciudad de Tarapoto.

2.2.2. Muestra

La muestra se ha determinado en función de los jueces y fiscales que han llevado casos de abuso sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto, asimismo que se haya dado en el ámbito del turismo.

Es por ello, que se ha escogido a diez jueces y diez fiscales en materia penal de la ciudad de Tarapoto, siendo estos los directamente relacionados con el tema de investigación.

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Variables

Variable Independiente (VI): Explotación sexual comercial infantil y adolescente

Variable Dependiente (VD): Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos.

2.3.2. Operacionalización

Tabla 3: Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente: Explotación sexual comercial infantil y adolescente	Hospedaje	Administrador	Acopio Documental
	Agencia de viaje y Turismo	Guía turístico Recepcionista	
	Restaurantes y bares	Administrador	Entrevista
	Transporte	Taxista Mototaxista	
Variable Dependiente: Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos	Autor	Relación directa con el desarrollo de la acción delictiva	Acopio Documental
	Coautor	Contribución esencial y No esencial (Primaria y Secundaria)	Fichaje
	Cómplice	Participación no esencial	Cuestionario
	Partícipe		

Fuente: Elaboración propia

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.4.1. Técnicas

Las técnicas que se han empleado en esta investigación son:

Acopio Documental, porque ha permitido elegir información relevante que ha contribuido en el esclarecimiento de la investigación.

Fichaje, porque se ha escogido tanto bibliografía física como virtual para el desenlace del estudio realizado.

2.4.2. Instrumentos

Los instrumentos empleados para el estudio de esta investigación son:

Entrevista, ha permitido obtener información relevante del funcionamiento de los servidores turísticos frente al delito de abuso sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto.

Cuestionario, ha permitido conocer la reacción judicial frente a la problemática del abuso sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto.

2.4.3. Métodos de Investigación

Descriptivo, determina el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos involucrados con el delito de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Tarapoto.

Analítico, estudia el proceso de intervención de los operadores de justicia ante casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Tarapoto.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

El procesamiento de análisis de datos se ha elaborado en función de los siguientes pasos:

Revisión crítica de la información recopilada: Se ha filtrado aquella información relevante de libros tanto físicos como virtuales, tesis, artículos e informes respecto al turismo sexual, permitiendo esta información ser recopilada y sintetizada en la presente investigación.

Análisis de datos: A través de los instrumentos de investigación aplicados como la entrevista y la encuesta, ha permitido esclarecer y determinar un resultado veraz respecto a la presente investigación.

Interpretación de los resultados: Permite validar la hipótesis planteada en la presente investigación, en base a los resultados que se han determinado por los instrumentos aplicados

2.6. Criterios Éticos

Objetividad: Los resultados de la investigación han sido imparciales. La investigadora ha logrado determinar los alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que se susciten de los sujetos participantes, se evaluaron individualmente, para evitar cualquier tipo de persuasión entre los integrantes de la población o jefe inmediato.

Credibilidad: Se ha determinado los resultados de la investigación frente al problema planteado, para evitar las dificultades de interpretación de los datos recolectados en el análisis de los documentos, para ello se trabajará durante periodos con el fin de evitar las confusiones, y comprobar cuáles son los resultados que más se acercan a la verdad.

2.7. Criterios de rigor científico

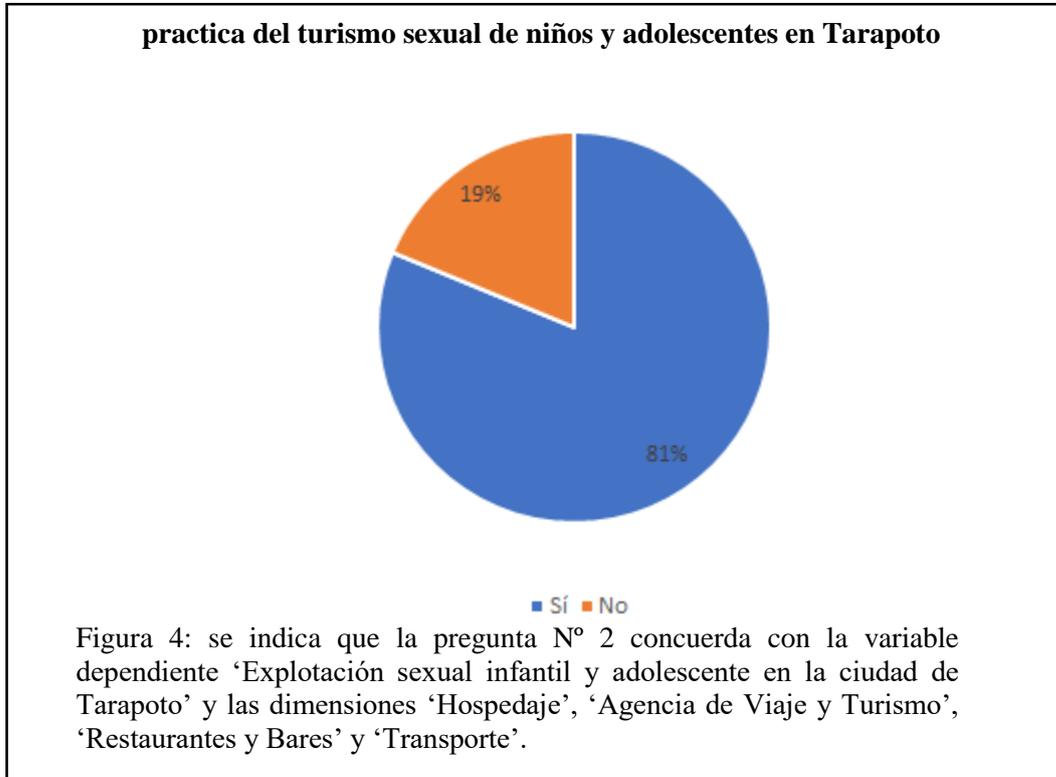
La información recolectada fue producto del análisis realizado a través de la observación de documentos seleccionados. Para esto se aplicó los siguientes criterios:

Transferibilidad: Con ello los resultados extraídos de la recolección de datos podrán ser aplicados a otros sujetos en otros contextos con el fin de recoger abundante información para realizar descripciones más detalladas y así evitar las dificultades al momento de comparar las opiniones e información en nuestra legislación y la legislación internacional.

Dependencia: Con ello se quiere evitar la inestabilidad, es decir a la repetición de los datos y de los sujetos materia de la investigación, para lograr así descripciones minuciosas y detalladas de parte de los entrevistados y conseguir conclusiones diversas que no caigan en la redundancia.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y/figuras



Interpretación:

Al respecto, los resultados obtenidos son: el 81 % señala que sí conoce sobre la práctica del turismo sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto; sin embargo, el 9 % señaló que no tiene conocimiento sobre dicha práctica.

Por consiguiente, se concluye que los operadores jurisdiccionales encuestados consideran que en la ciudad de Tarapoto se practica frecuentemente la explotación de niños y adolescentes en el ámbito del turismo.

Relación entre el Turismo Sexual con la Prostitución y Pornografía Infantil

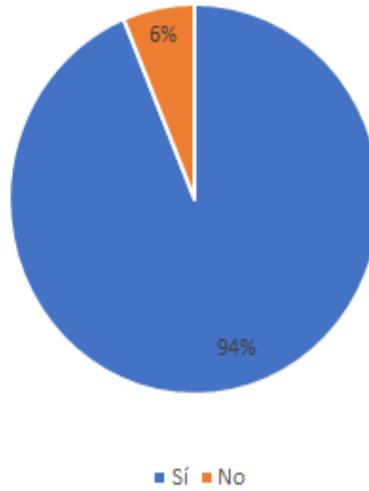


Figura 5 : se indica que la pregunta N° 3 tiene relación con la variable dependiente 'Explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto' y las dimensiones 'Hospedaje', 'Agencia de Viaje y Turismo', 'Restaurantes y Bares' y 'Transporte'.

Interpretación:

Obteniendo como resultados, el 94 % señala que el turismo sexual infantil tiene un alto índice de relación con la prostitución y la pornografía infantil, mientras tanto el 6 % considera que no tiene ninguna concordancia.

Es así, como se concluye que los operadores jurisdiccionales encuestados consideran que la mayoría de casos presentados en materia de turismo sexual se encuentran relacionados con la prostitución y pornografía infantil.

Responsables del delito de Explotación Sexual Infantil y Adolescente

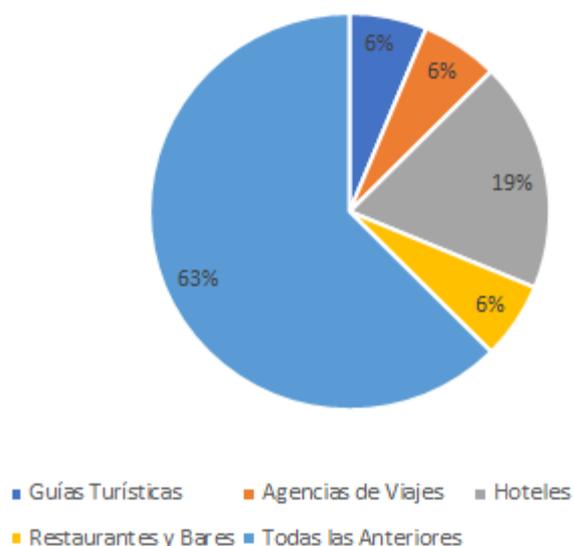
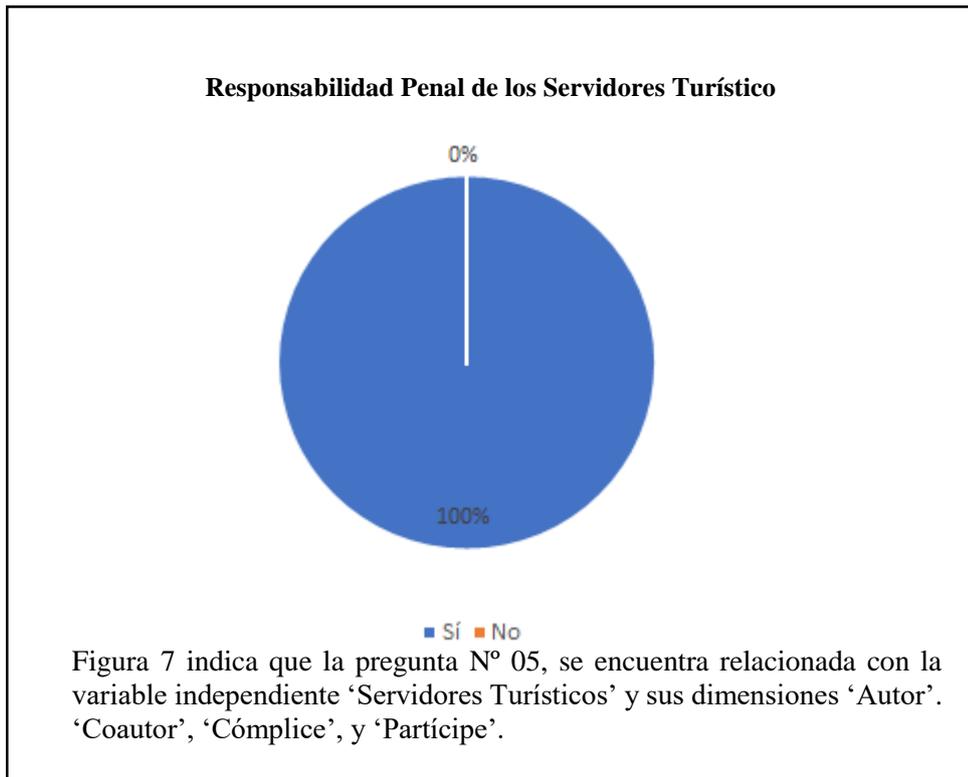


Figura 6 señala que la pregunta N° 04 tiene relación con la variable dependiente 'Explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto' y las dimensiones 'Hospedaje', 'Agencia de Viaje y Turismo', 'Restaurantes y Bares' y 'Transporte'.

Interpretación:

Teniendo como resultados los siguientes: el 63% considera que los responsables del delito de explotación sexual infantil y adolescente son los guías turísticos, agencias de viajes, hoteles, restaurantes y bares, sin embargo, el 19% sólo consideran como responsables a los hoteles; por otro lado, el 6% señala que la responsabilidad recae en los guías turísticos, otro 6% en las agencias de viajes; y el último 6% en los restaurantes y bares.

De tal forma, que se concluye que los principales responsables de la práctica continua del delito de explotación de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto son aquellos servidores turísticos que se encuentran reconocidos por la ley, es decir, los guías turísticos, agencias de viaje, hoteles, restaurantes y bares.



Interpretación:

Por lo que, se obtiene un resultado unánime que los servidores turísticos deben tener una responsabilidad penal respecto al delito de explotación sexual de niños y adolescentes en el ámbito del turismo.

Es por ello, que los operadores jurisdiccionales encuestados concluyen que al momento de emitir una sanción se debe considerar la responsabilidad penal que incurren los servidores turísticos.

Grado de Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos

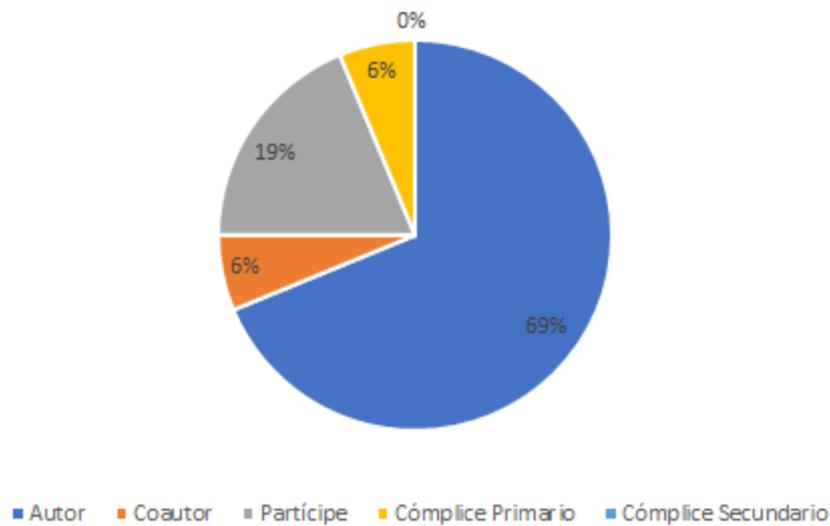
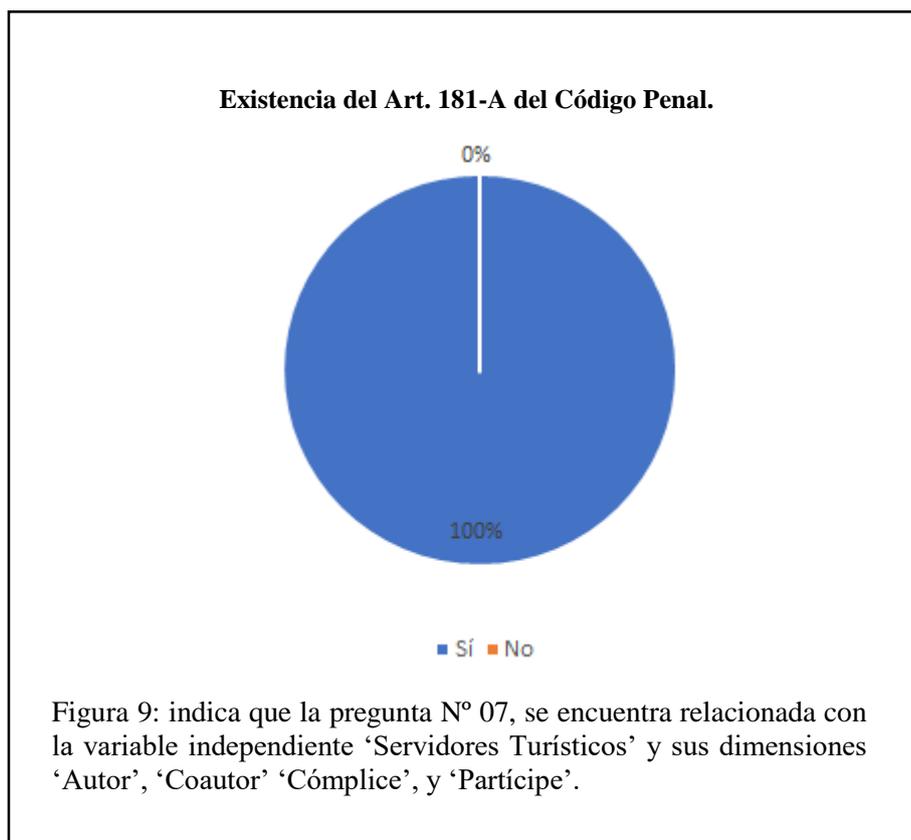


Figura 8 indica que la pregunta N° 06, se encuentra relacionada con la variable independiente 'Servidores Turísticos' y sus dimensiones 'Autor', 'Coautor', 'Cómplice', y 'Partícipe'.

Interpretación:

Al respecto, se ha obtenido como resultados: el 69% señala que el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos se califica como Autor, mientras que el 19% considera que la responsabilidad recae en ser partícipe, por otro lado, el 6% considera que los servidores turísticos son responsables en calidad de coautores, y el último 6% señalan a los responsables como cómplices primarios.

Por ende, en base a los operadores jurisdiccionales encuestados se concluye que al momento de emitir una sanción se debe considerar el grado de responsabilidad penal en las que han incurrido los servidores turísticos, en su calidad de autores.



Interpretación:

Al respecto, se ha obtenido como resultado unánime que se conoce textualmente lo que contiene el Artículo 181-A del Código Penal, donde se expresa sobre la explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo.

Por ende, se ha concluido que en base a lo respondido por los operadores jurisdiccionales encuestados se conoce y se aplica el art. 181-A del Código Penal.

Modificación del Art. 181-A del Código Penal

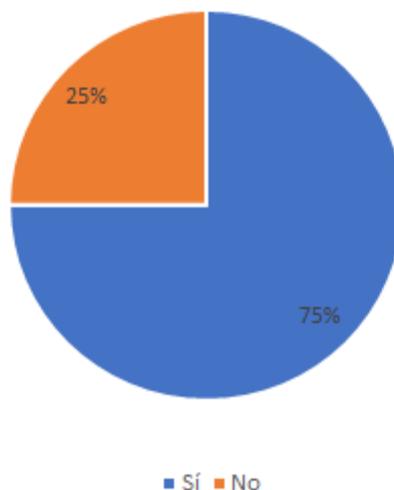


Figura 10 : indica que la pregunta N° 08, se encuentra relacionada con la variable independiente 'Servidores Turísticos' y sus dimensiones 'Autor', 'Coautor', 'Cómplice', y 'Partícipe'.

Interpretación:

Al respecto, se ha obtenido como resultado que: el 75% se encuentra de acuerdo que debe existir una modificación del Artículo 181-A del Código Penal, mientras que el 15% restante considera que es irrelevante su modificación.

Por consiguiente, se concluye que en base a lo respondido por los operadores jurisdiccionales se considera que se debe modificar el Art. 181-A del Código Penal, todo en cuanto al momento de aplicarla existe un vacío legal que impide su correcta aplicación.

Casos presentados sobre Delitos de Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en el ámbito del turismo

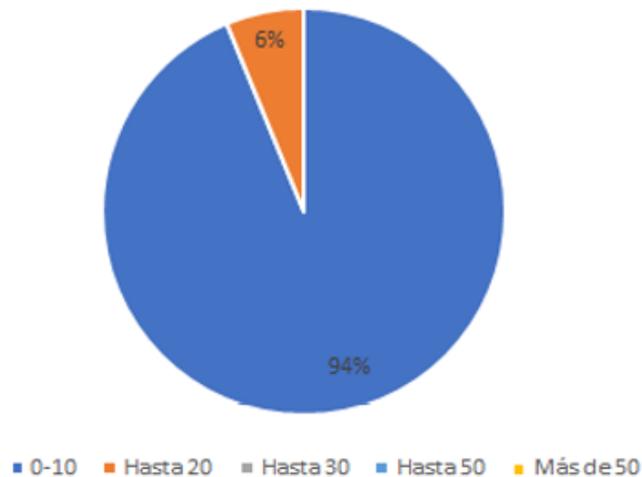


Figura 11 : señala que la pregunta N° 9, se encuentra relacionada con la variable independiente 'Servidores Turísticos' y sus dimensiones 'Autor', 'Coautor', 'Cómplice', y 'Partícipe'.

Interpretación:

Al respecto, se ha obtenido como resultado que: el 94% han recepcionado hasta cincuenta casos sobre delitos de Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en el ámbito del turismo, mientras que el 6% han recepcionado 20 casos; respecto a ese delito.

Es así, como se concluye que los operadores jurisdiccionales encuestados consideran que existe un gran índice de casos de explotación sexual de niños y adolescentes en la ciudad de Tarapoto.



Interpretación

Al respecto, se ha obtenido como resultado unísono que la pena a imponer en casos de delito de explotación sexual comercial de niños y adolescentes en el ámbito del turismo es la pena privativa de libertad.

Es así, como se concluye que los operadores jurisdiccionales encuestados consideran que en base al grado de responsabilidad penal que recae en los servidores turísticos se debe imponer una pena privativa de libertad por considerar la explotación sexual comercial de niños y adolescentes un delito que contraviene todos los derechos fundamentales de la persona.

Reducción del Índice de Explotación Sexual de Niños y Adolescentes

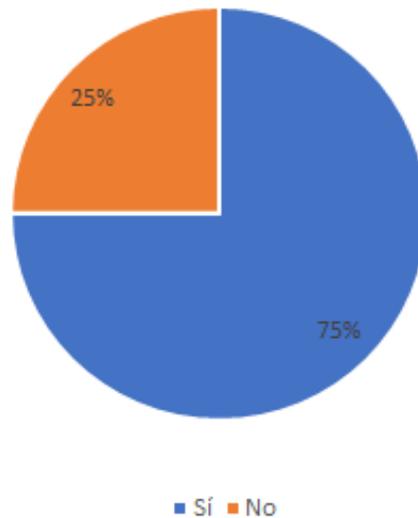


Figura 12 señala que la pregunta N° 11, se encuentra relacionada con la variable independiente 'Servidores Turísticos' y sus dimensiones 'Autor', 'Coautor', 'Cómplice', y 'Partícipe'; así como, con la variable dependiente 'Explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto' y las dimensiones 'Hospedaje', 'Agencia de Viaje y Turismo', 'Restaurantes y Bares' y 'Transporte'.

Interpretación:

Al respecto, se ha obtenido como resultado: el 75% considera que al modificar el Art. 181-A del Código Penal existiría una reducción de índice en materia de explotación sexual comercial de niños y adolescentes; mientras que el 25% restante, considera que la modificación no tendría gran impacto.

Por ende, se concluye que los operadores jurisdiccionales encuestados consideran que al determinar el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos tendrían más convicción al momento de emitir una sanción.

3.2. Discusión de resultados

Los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los (10) jueces y (10) fiscales especializados en materia penal de la ciudad de Tarapoto, ha permitido determinar el grado de responsabilidad que se le debe imponer a los servidores turísticos, a fin que se logre sancionar idóneamente la configuración del delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente. Por ende, la responsabilidad que se le considera al sujeto activo es de autor.

Al respecto, tanto jueces y fiscales señalan que en la ciudad de Tarapoto se practica el turismo sexual infantil y adolescente, además de considerar que la comisión de este delito se encuentra totalmente vinculado con la prostitución y pornografía infantil. Cabe precisar, que los principales responsables del delito que es materia de investigación son los guías turísticos, agencias de viajes, hoteles, restaurantes y bares, por ende, es necesario que deban tener una responsabilidad penal al estar involucrado en el acto delictivo.

Por consiguiente, al momento de sancionar a estos agentes, los órganos judiciales deben enmarcarlos como autores del delito. Es así como, al tener una carga laboral de hasta 50 expedientes sobre el delito de explotación sexual de menores de edad en el ámbito del turismo, agregan que es necesario la modificación del artículo 181-A del Código Penal, a fin que se prevea el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos y la imposición de la pena privativa de libertad por la intervención en el delito.

Ante el resultado de los instrumentos aplicados, se puede constatar que esta investigación guarda relación con la teoría del dominio del hecho, debido que, esta teoría hace referencia al sujeto en el acto delictivo, se considera autor aquel que ejerce dominio del hecho ,teniendo desde su inicio hasta la consumación del delito pudiendo detenerlo, viene hacer el autor mediato quien domina el hecho a través de la acción típica ejecutada por otro.

Por otro lado, la jurisprudencia nacional acotada en la investigación ha determinado que uno de los factores que desenlazan el inicio de la explotación sexual comercial de menores de edad es la inocencia del infante ,como el aprovechamiento de estas personas por obtener una contraprestación económica.

En suma, el propósito de esta investigación es elaborar una propuesta legislativa que configure el grado de responsabilidad de los servidores turísticos en el delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, para ello se ha diseñado un proyecto ley donde se modifica el Art. 181-A del Código Penal y se establece específicamente la responsabilidad penal del sujeto activo y la pena correspondiente.

3.3. Aporte practico

PROYECTO LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 181-A DEL CODIGO PENAL PERUANO QUE ESTABLECE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN AMBITO DEL TURISMO

Exposición de Motivos

Que, la Ley N° 30794 Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; y, la Ley N° 30819 Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, no se pronuncian expresamente sobre determinar el grado de responsabilidad de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente.

La presente ley tiene el objetivo de modificar el artículo 181-A del Código Penal, a fin de establecer como autores del delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo, así como la determinación de su sanción en base a la intervención del delito.

En concordancia, con la Ley N° 29408 Ley General del Turismo y el Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, y con el objetivo de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, se ha determinado la modificación del artículo 181-A del Código Penal en función al vacío legal que presenta, puesto que no prescribe explícitamente el tipo penal de los responsables penales en el delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo.

Cabe precisar, que la promulgación de la presente ley acarrea un análisis costo-beneficio, puesto que no va a demandar un gasto económico al estado, por lo contrario, permitirá contribuir a la sociedad, así como disminuir el índice de la comisión del delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo.

Texto Normativo

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 181-A DEL CODIGO PENAL PERUANO QUE ESTABLECE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN AMBITO DEL TURISMO

Artículo 1.- Modifica el artículo 181-A del Código Penal, referido a la explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo.

Modifíquese el primer párrafo del artículo 181-A del Código Penal, quedando en los términos siguientes:

“Art. 181-A.- El que en forma individual o a través de los servidores turísticos, agencias de viaje, operador de turismo, guías de circuitos, restaurantes, bares, discotecas, establecimiento de hospedaje, hoteles, hostales, albergue turístico, servicio de transporte, sea aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y otros medios de transportes, que impliquen actividades turísticas con fines sexuales de forma que promueva, publicite, favorezca o facilite, a través de cualquier medio escrito, folleto impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objetivo de ofrecer cualquier tipo de acto sexual de carácter comercial de personas de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años.

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis (6) ni mayor de ocho (8) años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años de pena privativa de la libertad cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.”

IV. Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

La explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo, está relacionada con la intervención de los servidores turísticos que buscan ofrecer a terceros, sus paquetes turísticos con fines sexuales, a cambio de una retribución económica.

La Municipalidad Provincial y la Policía Nacional del Perú son las autoridades competentes en conocer, fiscalizar e intervenir ante casos de explotación sexual comercial de menores de edad dentro de su jurisdicción, asimismo se encargan de poner en conocimiento al Ministerio Público con el objetivo que se le impongan la pena correspondiente al delito cometido.

Los servidores turísticos al tener un importante rol en la comisión del delito de explotación sexual comercial infantil y adolescente, tienen un grado de responsabilidad penal bajo la calidad de autor. Ello se contrasta, al analizar la jurisprudencia de la ciudad de Tarapoto determinándose que el sujeto activo se le ha impuesto la pena privativa de libertad bajo los límites de acuerdo a ley.

Ante el análisis efectuado en base a los instrumentos de investigación aplicados, se determinó que existe un vacío legal en el artículo 181-A del Código Penal referente a la explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo, asimismo se considera que se debe normar un artículo específico que establezca el grado de responsabilidad que asumen los sujetos activos involucrados en ese delito.

La teoría del domino del hecho califica como sujeto activo a todos aquellos que intervienen hasta el fin en el delito explotación sexual comercial infantil y adolescente en el ámbito del turismo por ende se considera a los servidores turísticos en calidad de autor todo en cuanto en su participación resulta relevante en la comisión de este delito

4.2. Recomendaciones

La Municipalidad Provincial de San Martín, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial son las autoridades competentes en el delito de Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo, por ende deben realizar una fiscalización exhaustiva que amerite la prevención o en su defecto la minorización del mismo, acto cometido por aquellos servidores turísticos que buscan lucrar con dicho delito.

Ante el análisis efectuado a la jurisprudencia nacional obtenida, se ha determinado que debe existir un marco normativo donde se explique taxativamente el grado de responsabilidad que se le atribuye a los servidores turísticos que cometen el delito de Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo; por consiguiente los legisladores deben modificar el artículo 181-A del Código Penal a fin que se les pueda sancionar idóneamente.

El Estado a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro de sus funciones tiene como responsabilidad velar por la mujer, niños, niñas y adolescentes del territorio peruano; por ende, es necesario que ingrese a las zonas turísticas que se presume o practique la comercialización sexual de la población antes mencionada, a fin de brindarles oportunidades que mejoren su calidad de vida.

Por otro lado, se debe promover la publicidad que informe la prevención del delito de Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo, con el objetivo que se conozca esta nueva modalidad de explotación que cometen los servidores turísticos e involucra la intervención de los turistas que buscan este tipo de servicio turísticos sexuales.

V. Referencias

- Aguilar, L. (2005). *La Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI) en el Turismo. Análisis del turismo sexual internacional que afecta a la niñez*. Guadalajara Mexico.
- Aguilar, L. A. (2015). La explotación sexual comercial infantil en el turismo. Análisis del problema y propuestas para su abordaje. *Tesis de Doctorado*. Oviedo, España: Universidad de Oviedo.
- Bhandari. (2008). *Informe elaborado por Save the Children por encargo de la Comisión para la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, III Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes*. Brasil.
- Camacho, L. B., & Trujillo, M. A. (2009). *La explotación sexual comercial infantil: una ganancia subjetiva*. Colombia.
- Capolupo, E. R. (2001). La explotación sexual comercial de los niños. *Tesis Doctoral*. Argentina: Universidad del Salvador.
- CHS, A. (2016). Previendo la explotación sexual en el turismo Guía para prestadores de servicios turísticos. Lima, Peru.
- Codigo del Menor Ley 136-03. (2007). CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Código Penal Ecuador, C. (2005). Art. 528.10, Art. 528.9. Ecuador: Gaceta Judicial.
- Código Penal Federal. (2009). Código Federal de Procedimientos Penales. Mexico, Mexico: Diario Oficial.
- Código Penal Nicaragua. (2008). Art. 177 Promoción del Turismo con fines de explotación sexual. Nicaragua: Gaceta, Diario Oficial.
- Código Penal Peruano. (enero de 2018). Lima, Peru: Juristas Editores.
- CONFIE. (2007). Manual de Responsabilidad Social Por un Turismo Sostenible. Ecuador.
- Durad, G. H. (217). bfhbr. vgvdgy, 14.
- ECPAT, U. (1996).

- FAPMI, (. d. (2012). *La Explotación Sexual Infantil en los Viajes y el Turismo*. España: FAPMI-ECPAT.
- Federal, C. P. (2009). *Código Federal de Procedimientos Penales*. Mexico, Mexico: Diario Oficial.
- García, c. (2008). *Lecciones de Derecho Penal*. Lima.
- Gómez, M. (2014). Niñas y adolescentes en el mercado sexual: Factores de vulnerabilidad y acciones de prevención, atención y erradicación. *Tesis de Licenciatura*. DF., México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hurtado, P. J. (2011). *Manual de Derecho Penal*. Lima.
- INFONABAE. (2018). Desmantelaron una red de prostitución infantil que operaba entre Venezuela, Colombia y Brasil. San Cristóbal.
- INONABE. (2018). Quién es "La Madame", la mujer acusada de ser una de las mayores proxenetas en Colombia.
- Jurisprudencia Nacional. (2016). *Trata de Personas Exp: 00449-2016*. Tarapoto, Peru.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. (-2016). *DECRETO SUPREMO N° 004 -2016-MINCETUR Ley N° 27790*, . lima, peru: Diario el Peruano.
- Martínez Castro, E. (2015). *Introducción a la ciencia del Derecho Penal*. Lima, Peru: Lex & Iuris.
- Martínez, C. E. (2015). *Introducción a la ciencia del Derecho Penal*. Lima.
- Municipalidad Provincial de San Martín. (2018). *ordenanza Municipal N° 021-2007 del 27-12-07*. Tarapoto, Peru.
- OMT. (2016). *La Explotación Sexual Infantil en los Viajes y el Turismo*. Madrid: Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil.
- Ramírez, S. A. (2017). *Trata de mujeres, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual en el distrito de Nueva Cajamarca, región San Martín*. *Tesis de Maestría*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Rivera, D. M. (2014). Directrices para la prevención de la trata con fines de explotación sexual de la niñez en educación básica. *Tesis de Maestría*. San Luis Potosí, Mexico: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Rodríguez, M. J. (2012). *EL CÓDIGO PENAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL*. España.
- Rostaing, K. (2015). *Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Salazar, K. M. (2016). Delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Puno, 2014. *Tesis de Licenciatura*. Juliaca, Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Uceda, c. (2009). análisis de la situación actual de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala y su protección legal . Guatemala.
- UNICEF. (2011). *Manual para la prevención de la explotación*. Santo Domingo,.
- Vergaray, E. M. (2016). Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante el 2015. *Tesis de Mestría*. Lima, Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Oficio dirigido a la Fiscalía Provincial de Crimen Organizado de la ciudad de Tarapoto.

**USS | UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chiclayo, 17 de julio de 2018.

OFICIO N° 01-2018-USS/FD
Doctor:
JAIME ROJAS GUERRA
Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín
Jirón Maynas N° 324
TARAPOTO.-

Asunto : Solicito información

Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de poner de su conocimiento que la estudiante Lissett del Pilar Rodríguez Ramos, del XI ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, se apersona a su despacho con el objeto de solicitar información respecto al tema de Turismo Sexual, esto en mérito a la investigación que preside denominada "**La Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos frente al delito de Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en la ciudad de Tarapoto**", para ello pido se le remita las estadísticas referentes al delito de trata de personas durante el año 2016 hasta la actualidad, asimismo los expedientes que contienen el caso Villa Rosa y Las Pirkas, también se expidan copias simples de los autos principales de la Carpeta Fiscal N° 09-2016, así como se emitan las respuestas de los Fiscales Adjuntos Competentes con respecto a las preguntas formuladas en la encuesta que se anexa en el presente oficio.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.







MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA
DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

Tarapoto, 19 de Julio de 2018.

CARTA N° 001-2018-FECOR-SM-T-MP-FN

SEÑORITA:

LISSET DEL PILAR RODRIGUEZ RAMOS

**ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN DE
CHICLAYO.**

Asunto : REMITE INFORMACION SOLICITADA
REF. : Oficio N° 01-2018-USS/FD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla cordialmente y al mismo tiempo en virtud a lo solicitado **REMITIR**, adjunto al presente a folios (03) **la encuesta remitida a este despacho fiscal para ser resuelta por los magistrados que conforman esta Fiscalía, Copia certificada de Estadística de Tipos de Delitos por Genérica, Sub- Genérica y Específica; Asimismo con relación a las copias simples de la Carpeta N° 09-2016 y la Carpeta de "Las Pikaras"**, estas se estarán remitiendo a su respectiva Universidad, debido a que las carpetas requieren ser fotocopiadas y certificadas con antelación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Jaine Rojas Guerra
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA ESPECIALIZADA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
SAN MARTÍN - TARAPOTO



ESTADISTICA DE TIPOS DE DELITOS POR GENERICA, SUB-GENERICA Y ESPECIFICA

Ministerio Público
SGF

DESDE :01/01/2016 HASTA : 16/07/2018

ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE SAN M

CONTRA EL PATRIMONIO		0	4
EXTORSION		0	2
	EXTORSION	2	
RECEPTACION		0	1
	RECEPTACION	1	
ROBO		0	1
	ROBO AGRAVADO (MANO ARMADA)	1	
CONTRA LA LIBERTAD		0	120
PROXENETISMO		0	1
	P. (FORMA AGRAVADA - AGENTE EMPLEA VIOLENCIA, ENGAÑO, ABUSC	1	
VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL		0	119
	V.L.P. (TRATA DE PERSONAS)	116	
	V.L.P. TRATA DE PERSONAS (FORMA AGRAVADA - MENOR DE 14 AÑOS	2	
	V.L.P.(SECUESTRO)	1	
CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA		0	13
DELITOS CONTRA LA PAZ PUBLICA		0	13
	C.P.P. (ASOCIACION ILICITA)	13	
CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD		0	2
HOMICIDIO		0	1
	SICARIATO 3ER PARRAFO (EJECUCION INTERVIENEN DOS O MAS PER	1	
LESIONES		0	1
	LESIONES GRAVES (MUTILACION DE MIEMBRO U ORGANO PRINCIPAL	1	
D.LEG. NÂ° 1106 LAVADO DE ACTIVOS		0	1
LAVADO DE ACTIVOS		0	1
	L. A. (CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE - VALOR DE DINERO, BIENES, EFEC	1	
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA		0	2
CONTRA LA SALUD PUBLICA		0	1
	T.I.D. (COMERCIALIZACION O FAVORECIMIENTO A LA COMERCIALIZACI	1	
DELITO DE PELIGRO COMUN		0	1
	D.P.C. (FABRICACION, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, COMERCIALIZ	1	
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD		0	1
TORTURA		0	1
	TORTURA (INFLIGIR DOLORES O SUFRIMIENTOS GRAVES FISICOS O M	1	

Total Delitos Ingresados como Específicos : 143

Total Delitos Ingresados como Sub-Genéricos : 0

Total Delitos Ingresados como Genéricos : 0

Total Delitos Ingresados : 143

Anexo 2: Oficio dirigido al Área de Fiscalización de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Alto Mayo.

**USS | UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chiclayo, 19 de julio de 2018.

OFICIO N° 02-2018-USS/FD

Señora:

MARILU DEL AGUILA GARCIA

Encargada del Área de Fiscalización de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – Bajo Mayo

Jirón Ángel Delgado Morey N° 435

TARAPOTO.-

Asunto : Solicito información

Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de poner de su conocimiento que la estudiante Lisset del Pilar Rodríguez Ramos, del XI ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, se apersona a su despacho con el objeto de solicitar información respecto al tema de Turismo Sexual, esto en mérito a la investigación que preside denominada "**La Responsabilidad Penal de los Servidores Turísticos frente al delito de Explotación Sexual de Niños y Adolescentes en la ciudad de Tarapoto**", para ello pido se le remita las estadísticas e información referentes a los casos de explotación sexual de niños y adolescentes que se han acontecido en los servidores turísticos (hoteles, guías turísticos, agencias de viajes, transportes, bares y restaurantes) de la ciudad de Tarapoto. Asimismo, también la relación de los servidores turísticos que se encuentran inscritos en el Código de Conducta contra la Explotación Sexual de niños y adolescentes en el ámbito del turismo. Por último, dicha información debe ser remitida al correo electrónico lissr28@hotmail.com.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Lisset del Pilar Rodríguez Ramos
DNI N° 46878837



Anexo 3: Carta de la Municipalidad Provincial de San Martín



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Tarapoto, 20 de Julio de 2018.

CARTA N° 129-2018-SGFPM-GSCF-MPSM.

Señora.

LISSETT DEL PILAR RODRIGUEZ RAMOS
Calle José Lara N° 146, distrito de Chiclayo.

Asunto : REMITO INFORMACION SOLICITADA.

Referencia : Expediente Administrativo N° 10796-2018-MPSM.

Saludos cordiales:

Mediante el presente reciba respuesta oportuna al escrito que formulara su persona mediante el documento consignado en el expediente de la referencia, informarle que se realiza operativos multisectoriales, en conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito de San Martín, Ministerio Público - Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos y Policía Nacional del Perú – DIVICAJ, a establecimientos comerciales dedicados a la actividad de bares, cantinas, Pubs y otros, en el año 2017 solo se impuso una multa administrativa por la siguiente infracción:

“Por permitir el propietario y/o el conductor del establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestina” código 3.20, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM y su modificatoria con Ordenanza Municipal N° 019-2017-A-MPSM de fecha 28 de Agosto del 2017; por lo que se remite información solicitada, para la cual se anexa lo siguiente:

Anexo 1. Informe N° 236-2017-JCL-F-SGFPM-GSCF-MPSM. (A fojas 6)

Sin otro asunto que manifestarle respetuosamente me despido de Ud.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Prof. Victor Miguel Lopez Villacorta
SUB GERENTE DE LA FISCALIA MUNICIPAL Y FISCALIZACION

VMLV-SGFPM-MPSM.
Mfg-sec
C.c.
Archivo.

8

OK

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 236-2017-JCL-F-SGFPM-GSCF-MPSM

A LA : SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y POLICÍA MUNICIPAL.
ASUNTO : INFORME DE OPERATIVO.
FECHA : 24 DE OCTUBRE DEL 2017.

Sirva el presente para informar lo siguiente:

1. Con fecha 20 de octubre del presente año, en atención al Oficio N° 2017-2017-MP-FM-DFSM-FPPD-SM-T, se realizó el Operativo al establecimiento de concurrencia pública denominado: Nith Club - Alojamiento COCO BAR, ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 2261 del distrito de Tarapoto, con el propósito de Prevención contra el Delito de Trata de Personas y Afines, conjuntamente con las siguientes Instituciones:

- * Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín-Sede Tarapoto.
- * Ministerio Público-Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos.
- * Efectivos Policiales de la DIVICAJ - PNP.

Actuando de acuerdo a nuestras atribuciones, como la de fiscalizar el estricto cumplimiento de las Disposiciones Normativas Locales y Nacionales vigentes, así como el cumplimiento de las Resoluciones Administrativas que otorgan facultades a los Administrados, obteniendo el siguiente resultado las mismas que se detallan en el presente cuadro:

Razón social o Nombre	Dirección	Actividad / Giro	Responsable	Notificación
Nith Club - Alojamiento COCO BAR	Jr. Alfonso Ugarte N° 2261	Nith Club- Alojamiento	Jorge Luis Aguirre Macedo	Acta de Inspección N° 001688 Multa Administrativa N° 000222 Acta de Clausura N° 0064-2017

- Anexo 1.- original en número de uno (01) folio de Acta de Inspección.
- Anexo 1.- original en número de uno (01) folio de Multa Administrativa.
- Anexo 1.- original en número de uno (01) folio de Acta de Clausura.
- Anexo 2.- vistas fotográficas.

Sin otro asunto que informar, me despido de Ud.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
SUB GERENCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y FISCALIZACIÓN

Julio Campos López
COR/JP-21807
FISCALIZADOR

C.c.
Archivo.

Municipalidad Provincial de San Martín
Sub Gerencia de la Policía Municipal y Fiscalización
RECIBIDO
Fecha: 25/10/2017
Hora: 08:00 Firma: [Firma]
aw

Anexo 4: Cuestionario

Cuestionario

Finalidad: Determinar el grado de responsabilidad de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual de niños y adolescentes en la ciudad Tarapoto, asimismo conocer la situación actual de la actuación judicial frente a estos casos. Instrucciones: Marque con un aspa (x) las respuestas que Ud. Considere correctas.

Sexo : M F

1. ¿Cuál es su cargo como operador de justicia?

- a) Fiscal Provincial
- b) Fiscal Adjunto Provincial
- c) Juez Penal
- d) Otro: _____

2. ¿Conoce Ud. Respecto a la práctica del Turismo Sexual Infantil y Adolescente en la ciudad de Tarapoto?

- a) Sí
- b) No

3. ¿Considera Ud. Que el turismo sexual infantil tiene interacción con la prostitución y la pornografía infantil?

- a) Sí
- b) No

4. ¿Quiénes son los principales responsables del delito de explotación sexual de niños y adolescentes en el ámbito del turismo?

- a) Guías Turísticos
- b) Agencias de Viajes
- c) Hoteles
- d) Restaurantes
- e) Todas las Anteriores

5. ¿Considera Ud. que deben tener responsabilidad penal los servidores turísticos?
- a) Sí
 - b) No
6. ¿Cuál es el grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos?
- a) Autor
 - b) Coautor
 - c) Participación
 - d) Cómplice Primario
 - e) Cómplice Secundario
7. ¿Conoce Ud. Respecto el tipo penal que prevé el Art. 181-A del Código Penal?
- a) Sí
 - b) No
8. ¿Considera Ud. que debe modificarse el Art. 181-A del Código Penal respecto al grado de responsabilidad de los sujetos activos que cometen el delito de explotación sexual comercial de niños y adolescentes en el ámbito del turismo?
- a) Sí
 - b) No
9. ¿Cuántos casos sobre el delito de explotación sexual de niños y adolescentes en el ámbito del turismo, se han presentado en su despacho?
- a) 0 – 10
 - b) Hasta 20
 - c) Hasta 30
 - d) Hasta 50
 - e) Más de 50

10. ¿Qué clase de pena se le impondría a los servidores turísticos involucrados en el delito de explotación sexual de niños y adolescentes?

- a) Pena Privativa de Libertad
- b) Pena Restrictiva de la Libertad
- c) Pena Limitativa de Derechos
- d) Inhabilitación
- e) Multa

11. ¿Considera Ud. que al modificarse el Art. 181-A del Código Penal reduciría el índice del delito de explotación sexual de niños y adolescentes en el ámbito del turismo?

- a) Sí
- b) No

Anexo 5: Jurisprudencia Nacional

Expediente	:	00449-2016-65-2208-JR-PE-04
Jueces Superiores	:	Carlos Enrique Vásquez Torres/ Fausto Wilder Velarde Abanto/ Félix Niño Cuellar.
Especialista de Causas	:	Sheena Marilda Cardama Pinedo
Especialista de Audiencia	:	Javier Armas Cardenas
Juzgado	:	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martin
Imputado	:	Paulo Cesar Bordor Freire
Delito	:	Trata de Personas

Resolución Nª 07

Tarapoto, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS. –

I. ANTECEDENTES

1.1.El presente incidente tiene su origen el día 26 de abril de 2016, donde la PNP del Distrito de Morales de la ciudad Tarapoto, recibe una llamada telefónica de parte del SOT2 PNP Luis Vargas Niño, de la DEPINTRAP IQUITOS, quien comunica que el día 16 de abril de 2016 recibió en la dependencia policial a la Sra. Sadith Ramírez Tuesta (40) quien denunció la desaparición de su menor hija de las iniciales K.K.C.R. (14) tras haber recibido una llamada telefónica de la menor alegando que estaba sufriendo de explotación sexual por parte de un sujeto conocido como “BOLOBOLO” y una fémina de nombre María, asimismo comentaba que se encontraban hospedados en un alojamiento denominado “MORALES INM”, ubicado en el distrito de Morales, y que después serían trasladados a la ciudad de Chiclayo para continuar con la explotación sexual; motivo por el cual dicho efectivo policial solicitó la intervención del personal policial de esta C-PNP-Morales, a fin de ubicar y rescatar a la referida adolescente.

1.2. Los efectivos de la PNP-Morales se apersonaron al hospedaje antes mencionado logrando entrevistarse con el Administrador de dicho alojamiento, el Sr. Simón Ramírez Ramírez, a quien luego de explicarle el motivo de la presencia policial, les brindó las facilidades, e informó que en la habitación N° 18 del referido hospedaje, se encontraban alojados desde el 25 de abril de 2016 una menor de edad y una pareja de adultos. Posteriormente, los efectivos policiales procedieron a tocar la puerta de esta habitación, encontrándose a la menor de edad quien dijo llamarse K.K.C.R. (14) quien se encontraba acompañada de dos personas más quienes se identificaron como Paulo César Borbor Freire (24) y María del Carmen Escobedo Rengifo (19), siendo en ese momento intervenidos.

Siendo el hecho atribuido por haber captado, transportado y trasladado a la menor de iniciales K.K.C.R. de 14 años con fines de explotación sexual, por cuanto de la declaración de la agraviada se tiene que en la ciudad de Iquitos el acusado la convenció para trabajar como mesera en un bar en la ciudad de Tarapoto, ofreciéndole ganar S/ 400.00 soles, aceptando la proposición, siendo trasladada por el acusado Pablo César Borbor Freire, alias “BoloBolo”, desde la ciudad de Iquitos a un bar de la ciudad de Bellavista, en donde fue acogida por dos personas conocidos como “Mosho” y “Monica” quienes la obligaron inicialmente a ser mesera y dama de compañía de los clientes que recurrían al bar, sin embargo, tiempo después le exigieron mantener relaciones sexuales con los mismos; ellos argumentaban que debía trabajar para pagar su traslado, transporte, comida y alojamiento.

II. CALIFICACIÓN JURIDICA Y PRETENSION PENAL

2.1. Los hechos así descritos han sido subsumidos en el tipo penal del delito de TRATA DE PERSONAS en su forma agravada, prevista en el artículo 153° concordante con el 153-A inc. 4 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales K.K.C.R, por lo que solicita se le imponga al acusado PAULO CESAR BORBOR FREIRE en su calidad de autor del delito, una pena de *TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA*,

2.2.El Representante del Ministerio Público solicita el pago por concepto de reparación civil en la suma de Cinco Mil Soles, (S/. 5,000.00) que deberá ser pagado por el acusado a favor de la representante de la menor agraviada.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

3.1.Reanudado la audiencia, el Fiscal Provincial comunicó que había arribado en un acuerdo con el acusado y su defensa en los siguientes puntos:

3.2.En cuanto a la pena: Que, se atribuye al acusado Paulo Cesar Borbor Freire, el delito de Trata de Personas en su forma agravada, previsto en el artículo 153 tipo base, concordante con el artículo 153-A primer párrafo inc. 4 del Código Penal, siendo que el margen del tercio inferior en este caso es de 12 años, hasta 14 años más 08 meses, se ha llegado a un acuerdo que se partiría de 12 años de pena privativa de libertad, pero más la reducción de un séptimo por la reducción premial al acogerse la conclusión anticipada, que vendría a ser un año y ocho meses, que disminuido esto a los doce años, se está arribando a diez años y cuatro meses de pena privativa de Libertad, pero a ello se le hace la reducción de cuatro meses por el principio de proporcionalidad, humanidad y resocialización de fines de la pena; siendo este extremo del acuerdo que pone a consideración del Juzgado Penal Colegiado: 10 años de pena privativa de libertad y la inhabilitación de seis meses, conforme el artículo 36.4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria.

3.3.En cuanto a la Reparación Civil: Señala que se ha acordado con el acusado asesorado con su defensa técnica que, con respecto a la reparación civil, sea en la suma de S/. 2,500.00 Soles, pagaderos en forma mensual de cuotas de S/. 200.00 por 11 meses, más un mes de S/. 300.00.

3.4.Preguntado el acusado si lo informado por el Fiscal corresponde al acuerdo celebrado, señaló luego de conferenciar con su abogado, que ese el acuerdo arribado, siendo de la misma respuesta del abogado defensor público; por lo que, se suspendió

la audiencia por un breve término, la que al ser reanudada el Juzgado Penal Colegiado emitió pronunciamiento.

IV. ANALISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO

4.1. Conforme a lo expuesto por el representante del Ministerio Público se entiende que los hechos facticos aceptados por el acusado, esta ha sido en el sentido que aceptó haber captado transportado y trasladado a la menor de iniciales K.K.C.R de 14 años con fines de explotación sexual, por cuanto de la declaración de la agraviada se tiene que en la ciudad de Iquitos el acusado la convenció para trabajar como mesera en un bar en la ciudad de Tarapoto, ofreciéndole ganar S/. 400 soles señales, aceptando la proposición, siendo trasladada por el acusado Pablo Cesar Borbor Freire, alias "Bolo Bolo", desde la ciudad de Iquitos a un bar de la ciudad de Bellavista, en donde fue acogida por dos personas a quien identifico como "Mosho" y "Monica" quienes la obligaron inicialmente como mesera y dama de compañía y luego la obligaron a mantener relaciones sexuales con los clientes que llegaban a dicho lugar, y que dichas personas argumentaban que tenía que trabajar para pagar su traslado, transporte, comida y alojamiento. Hechos narrados por el representante del Ministerio Público la misma que fue saneada en la etapa intermedia por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria, por lo que se tiene que el comportamiento del acusado conforme ha suscitado los hechos y a la teoría del caso del ministerio público se subsumen perfectamente en el artículo 153 tipo base, y en el artículo 153 -A, primer párrafo del Código Penal.

4.2. De la responsabilidad del acusado

De acuerdo a la teoría del hecho, y el artículo 23° del Código Penal: "el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción siendo en el presente caso que el acusado Paulo Cesar Borbor Freire, ha aceptado los hechos y los mismos se subsumen en el tipo penal materia de juzgamiento, por tanto resulta SER AUTOR del delito Contra la Libertad, en la figura Trata de Personas, en su forma agravada, en agravio de la menor de iniciales K.K.C.R.K., de 14 años de edad, previsto en el

artículo 153 concordante con el artículo 153-A primer párrafo inciso 4 del Código Penal, conforme a los hechos narrados por el Fiscal y aceptados libremente por el acusado, con la asistencia de su defensa técnica; lo que releva a este Juzgado Penal Colegiado de hacer mayor evaluación de los medios probatorios admitidos en el presente Juicio Oral.

4.3. Determinación de la pena y Reparación Civil

Que enjuicio oral se ha producido el acuerdo en la pena y reparación civil, por lo que de conformidad con el artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad se dictará aceptando los términos del acuerdo. Sin embargo, de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú estipula "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes" y en base a los Principios de Legalidad y Culpabilidad establecido en el artículo 2 inciso 24, párrafo "d". Es de señalar que para la- determinación de la pena no solo se toma en consideración el Acuerdo Plenario Nro. 05-2008/CJ/1 16 en la que se establece los alcances de la Conclusión Anticipada para los efectos de reducir en un séptimo la pena inicialmente solicitada, asimismo, se toma en consideración el principio de humanidad, proporcionalidad, y resocialización de la pena.

4.4. En esta línea, habiendo el acusado conjuntamente con su abogado defensor público, celebrando un acuerdo con el señor Fiscal, respecto a la cantidad y calidad de la pena a imponer, asimismo respecto al monto de pago de la reparación civil, la que constituye aceptación libre y voluntaria de los cargos materia de acusación que se le inculpa; los hechos imputados y así aceptado de haber efectuado el delito de trata de personas en agravio de la menor de iniciales K.K.C.R. de 14 años de edad, hecho que se subsume en el tipo penal del artículo 153 tipo base, concordante con el artículo 153-A primer párrafo inciso 4 del Código Penal.

4.5. Con respecto a la pena a imponer

Se advierte que el acusado Paulo Cesar Borbor Freire, ha aceptado los hechos y no desea continuar con el juicio oral, a que no tiene antecedentes penales y judiciales

por delitos similares u otro delito, resulta ser un agente primario, a que resulta ser una persona de escasos recursos económicos, a que está arrepentido, por todo ello, le resulta aplicable el beneficio premial de conclusión anticipada, esto el acuerdo de descuento de un séptimo, esto es de un año y 8-meses, a la pena inicialmente postulada que fue de 12 años pena privativa de la libertad, asimismo es descuento adicional de 4 meses por los principios de proporcionalidad, humanidad y los fines de resocialización de la pena, quedando la pena concreta a imponer de 10 años de pena privativa de la libertad, que deberá cumplir el acusado en el establecimiento penal de Tarapoto o en el que designe el Instituto Nacional Penitenciario, pena que resulta razonable, proporcional y cumple con el principio de humanidad al hecho cometido, computándose su pena desde su detención ocurrida el 26 de abril del 2016 y vencerá el día 25 de abril del 2026, y la inhabilitación por el plazo de seis meses, previsto en el artículo 36 inciso 4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria. Pena que se encuentra dentro del marco normativo y discrecional de los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín

4.6. Con respecto a la Reparación Civil

Que, se debe considerar el daño causado a la menor agraviada por los hechos materia de incriminación, además comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios y el monto se da en atención de la magnitud del daño irrogado así como perjuicio producido, el monto de dos mil quinientos nuevos soles (S/ 2,500.00) para el acusado es razonable y proporcional tomando en cuenta su conducta en los hechos investigados, el mismo que será pagado cuando la sentencia conformada quede consentida.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, en uso de las facultades conferidas con la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín - Tarapoto a nombre de la Nación, **FALLA:**

- i) APROBANDO, los términos del acuerdo entre el acusado, con participación de su abogado defensor, con el Ministerio Público durante el juicio oral.

- ii) **CONDENANDO** al acusado **PAULO CESAR BORBOR FREIRE** con DNI 70160541, cuyos demás datos obran el exordio de la presente resolución, como autor del delito contra la Libertad en su figura jurídica de Trata de Personas, en su modalidad agravada, en agravio de la menor de iniciales K.K.R.C. de catorce años de edad, previsto en el artículo 153 Tipo Base, concordante con el artículo 153-A primer párrafo inciso 4 del Código Penal, y como tal se le impone **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, que se computa desde el día 26 de Abril del 2016, que fue el día de su detención y vencerá indefectiblemente el día 25 de abril del 2026. Sentencia que deberá cumplir el acusado en el Establecimiento Penal de Tarapoto o en el que designe el Instituto Nacional Penitenciario; y, la inhabilitación por el plazo de seis meses, previsto en el artículo 36 inciso 4 del Código Penal, incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria.
- iii) **FIJÁNDOSE** el monto de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 2,500.00)** por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado conformado a favor de la parte agraviada de iniciales K.K.R.C., en once meses, cada uno de S/. 200.00 y el último mes de S/. 300.00, esto es en ejecución de sentencia.
- iv) **DISPONGASE** la exoneración de costas del proceso al sentenciado.
- v) **DISPONGASE** de acuerdo al artículo 402° del Código Procesal Penal la ejecución de la sentencia, comunicándose al Director del Establecimiento Penal de Tarapoto.
- vi) **EMÍTASE** una vez sea consentida y firme la presente sentencia, los boletines de condena y devuélvase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución. Regístrese y notifíquese. (Jurisprudencia Nacional, 2016)